



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LOS
PROCESOS DE INTEGRACIÓN”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ENRIQUE LÓPEZ MAURO

ASESOR DE TESIS: LIC. RODOLFO PASCOE LIRA

SEPTIEMBRE, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:
Sr. José Guadalupe y
Sra. Marcela.

Gracias por todo el apoyo que he recibido
a lo largo de mi vida, por sus consejos y
por su gran ejemplo de vida.

Gracias por estar siempre conmigo en
los momentos más difíciles de mi vida.

A mis hermanos:
Francisco y Miguel Alejandro.
Gracias por el apoyo recibido a
o largo de todo el tiempo que
hemos compartido juntos, para quienes
sin duda alguna esta etapa de mi vida
es importante.

A mi esposa:
Lic. Susana Álvarez Barrón
Gracias por su apoyo incondicional
en la culminación del presente
trabajo. Y por estar a mi lado en
los momentos más difíciles de mi vida.
Por haberme dado el regalo más preciado
que cualquier hombre anhela. A quien
dedico todos mis triunfos.

A mi hijo:
José Enrique López Álvarez
Quien hoy comienza una vida y
a quien dedico el presente trabajo,
quien tiene una vida por delante y
por quien me esforzare día con día
por ser cada vez mejor.

A mis sobrinos:
Daniel y Magdalena de Jesús.
A quienes les doy las gracias por
todo su cariño y para quienes espero
que el presente trabajo sea una
motivación de superación.

A mi asesor:
Licenciado Rodolfo Pascoe Lira.
Gracias por brindarme su apoyo
desinteresado en la elaboración del
presente trabajo. Gracias por sus consejos
y enseñanzas.

A la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Por haberme brindado la oportunidad de
pertenecer a esa gran institución,
por contribuir a mi formación
como ser humano y como profesionista.
Muchas gracias.

A la
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN.
Por abrirme sus puertas y brindarme
la oportunidad de terminar una carrera y
llegar hasta donde hoy me encuentro.
Gracias.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1. EL ESTADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.1.- CONCEPTO DE ESTADO.....	1
1.2.- ELEMENTOS DEL ESTADO.....	4
1.3.- CONCEPTO DE SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	12
1.4.- CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	14

CAPÍTULO 2. FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

2.1.- FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.....	17
A).- ZONA DE LIBRE COMERCIO.....	18
B).- UNIÓN ADUANERA.....	20
C).- UNIÓN ECONÓMICA.....	21
D).- MERCADO COMÚN.....	22
E).- INTEGRACIÓN POLÍTICA.....	23
2.2.- EL DERECHO INTERNACIONAL EN SU REGULACIÓN A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.....	25
A).- TRATADOS QUE CREAN ORGANISMOS INTERNACIONALES: (ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO "GATT" ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO "OMC").....	26
B).- TRATADOS COMERCIALES.....	33
C).- TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.....	35

CAPÍTULO 3. ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN EUROPA.

3.1.- EN EUROPA.....	37
A).- COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO 1951.....	39
B).- LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA 1958.....	41
C).- EURATOM 1958.....	44
D).- TRATADO DEL 8 DE ABRIL DE 1965.....	45
E).- INTEGRACIÓN POLÍTICA DE LOS PAÍSES DE EUROPA.....	47
3.2.- UNIÓN EUROPEA.....	48
A).- TRATADO DE MAASTRICHT.....	49
B).- ACEPTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE PAÍSES DE EUROPA DEL ESTE.....	51

CAPÍTULO 4. PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA.

4.1.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.....	54
4.2.- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.....	58
4.3.- PACTO ANDINO.....	61
4.4.- CREACIÓN DE ZONAS DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS PAÍSES DE AMÉRICA.....	62
4.5.- EL FUTURO DE LA INTEGRACIÓN EN AMÉRICA.....	64
4.6.- MÉXICO ANTE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.....	65

CAPÍTULO 5. ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.

5.1.- EXPANSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	83
A).- INTEGRACIÓN DIRECTA.....	84
B).- INTEGRACIÓN INDIRECTA.....	85

5.2.- DERECHO COMUNITARIO, SU SIGNIFICACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.....	86
5.3.- DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.....	91
A).- DERECHO PERFECTIBLE.....	93
B).- NUEVOS CAMPOS DE REGULACIÓN.....	95
C).- ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS SOBERANOS, EN SUS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.....	98
CONCLUSIONES.....	100
BIBLIOGRAFÍA.....	102

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad se observa como una prioridad en la convivencia entre los Estados, la de buscar su integración en bloques económicos, para hacer frente a sus necesidades de crecimiento y desarrollo económico, pero también para lograr otros propósitos de igual importancia, como serían entre otros los de carácter político, jurídico, social, cultural, etc., es por eso que el Derecho Internacional cobra importancia, porque se constituye como el principal medio para lograr los fines que le son comunes a los Estados.

Así es en efecto, el Derecho Internacional regula con eficacia la conducta de los Estados en sus procesos de integración, si consideramos que una de sus principales fuentes lo son los tratados y, estos a su vez, los que permiten crear organismos internacionales y las diferentes formas de integración, principalmente las zonas de libre comercio, como fase inicial para alcanzar la integración económica total o política, estaremos frente al medio propicio que creó el ser humano para cumplir con sus designios.

En el desarrollo de este trabajo se abordarán temas propios de la evolución del Estado y concomitantemente del Derecho Internacional, que permitan comprender cuál ha sido su evolución y cuál es el estadio en que se encuentran en la actualidad, para que de esa manera entendamos cuáles son las prioridades del principal sujeto del Derecho Internacional, en sus relaciones mutuas.

Las distintas formas de asociación entre los Estados han surgido como una necesidad después de la Segunda Guerra Mundial, para fortalecer sus economías, no obstante, el desarrollo en ese sentido ha sido desigual entre los Estados, mientras que en Europa se ha logrado una integración política en América no ha sido posible alcanzar esa prioridad.

Al no haber otra alternativa los Estados deben continuar con sus procesos de integración y, para lograrlo deberán tomar en cuenta cada vez con mayor sentido y alcance al Derecho Internacional, el que debe ser considerado con primacía, respecto de los otros órdenes normativos que son, el interno o nacional y el comunitario.

CAPITULO 1.

EL ESTADO COMO SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.1. CONCEPTO DE ESTADO.

Antes de iniciar éste primer capítulo que se titula “El Estado como sujeto del Derecho Internacional”, considero indispensable realizar la siguiente aclaración, debido al objetivo que pretende ésta tesis, es necesario reducir el tema del Estado al ámbito del Derecho Internacional, ya que tratar el estudio y desarrollo de éste tema de acuerdo a los postulados de la “Teoría del Estado” o de la “Ciencia Política”, tendría como resultado realizar un estudio distinto y prolongado del que se pretende, y es por éstas razones que me concrete a realizar un estudio breve del Estado desde el punto de vista del Derecho Internacional Público.

Buscando una definición general de lo que se entiende por Estado he encontrado, la que nos ofrece el tratadista, FRANCISCO PORRÚA PÉREZ, en su obra “Teoría General del Estado” en la cual afirma:

“EL ESTADO UNA SOCIEDAD HUMANA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO QUE LE CORRESPONDE, ESTRUCTURADA Y REGIDA POR UN ORDEN JURÍDICO, QUE ES CREADO, DEFINIDO Y APLICADO POR UN

PODER SOBERANO, PARA OBTENER EL BIEN PÚBLICO TEMPORAL FORMANDO UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD MORAL Y JURÍDICA”.¹

Los tratadistas del Derecho Internacional, nos ofrecen una gran diversidad de conceptos, de entre todos, mencionare los siguientes:

El jurista ALFRED VERDROSS, define al Estado de la siguiente forma:

“Un Estado soberano (en el sentido del D.I.P.) es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, no tiene sobre ella ninguna autoridad terrenal que no sea la del D.I.P., está unida por un ordenamiento jurídico efectivo y se haya organizada de tal manera que puede participar en relaciones internacionales”.²

Por su parte el maestro CARLOS ARELLANO GARCÍA, nos ofrece el siguiente concepto:

“Es la estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro del conglomerado de países”.³

¹ FRANCISCO PORRÚA PÉREZ: Teoría General del Estado; 30ª Ed. Porrúa, México, 1998, p.p. 26 y 27.

² ALFRED VERDROSS: Derecho Internacional Público; (Trad. Directa del alemán por Antonio Truyol y Serra) 5ª. Ed. Española; Aguilar Ediciones, Madrid, 1976, p. 177.

³ CARLOS ARELLANO GARCÍA: Primer Curso de Derecho Internacional Público; 4ª. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 287.

El jurista MODESTO SEARA VÁZQUEZ, al ocuparse del tema, menciona la siguiente definición, la cual en mi opinión es bastante completa:

“El Estado sería una institución jurídica-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio, y provista de un poder llamado soberanía”.⁴

Como podemos observar la diversidad de concepto del Estado es amplia, sin embargo, el criterio de los tratadistas, coincide en el sentido de incluir en éste, los elementos que componen al Estado.

Por otra parte los especialistas en la materia, señalan que cuando los tratadistas hablan de Estados, éstos se refieren a Estados soberanos, y para que un Estado sea considerado como tal por el Derecho Internacional, debe contar con una población, territorio, y gobierno propios, así como con la capacidad de participar en relaciones internacionales.

Tomando como base los conceptos anteriores, podemos decir que el Estado está integrado por diversos elementos, los cuales son: población, territorio, gobierno, y poder soberano.

Por último desde mi punto de vista, el Estado es un ente jurídico-político, conformado por un grupo permanente de habitantes, asentado en un territorio

⁴ MODESTO SEARA VÁZQUEZ: Derecho Internacional Público; 19ª. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 79.

determinado provisto de un gobierno propio, el cual se encuentra dotado de un poder soberano.

1.2. ELEMENTOS DEL ESTADO.

Del breve análisis realizado en los diversos conceptos de Estado, deducimos que éste se encuentra integrado por diversos elementos los cuales son:

- 1.- POBLACIÓN.
- 2.- TERRITORIO.
- 3.- GOBIERNO.
- 4.- PODER SOBERANO.

Y es precisamente en éste punto que procederé a realizar un breve tratamiento de cada uno de ellos.

1.- POBLACIÓN.

Para el tratadista SEARA VÁZQUEZ, la población puede definirse de la siguiente forma:

“Será el conjunto de individuos sometidos a la autoridad fundamental de un Estado”.⁵

El autor antes mencionado al decir “autoridad fundamental de un Estado”. Hace referencia a los sujetos que a éste pertenecen, es decir, a todos aquellos que tienen el carácter de nacionales, no a los individuos que se encuentran sometidos a la autoridad de un Estado por coincidencia o en forma accidental, por ejemplo: un extranjero que se encuentra vacacionando en el territorio de un determinado Estado.

Por su parte el tratadista CARLOS ARELLANO GARCÍA, nos dice:

“a la población le llamaremos “elemento humano nacional”, en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, pero estos últimos no forman la esencia del Estado. Sólo el elemento humano nacional forma la esencia del Estado”.⁶

La mayoría de los tratadistas consultados coinciden en señalar, que la población esta compuesta por un “conjunto de individuos”, el cual forma el elemento personal del Estado, resultaría ilógico hablar de éste, si carece de población. Pues fue la agrupación de individuos la que le dio vida y forma al Estado.

⁵ MODESTO SEARA VÁZQUEZ: Op. Cit. p. 79.

⁶ CARLOS ARELLANO GARCÍA: Op. Cit. p. 287.

Por último diremos que la población de un Estado está integrada por aquellos individuos que tienen el carácter de nacionales y no por los extranjeros, sin embargo, éstos gozan de determinados derechos y obligaciones.

2.- TERRITORIO.

El tratadista Y.A. KOROVIN, al conceptualizar el territorio nos dice:

“Se entiende por éste aquella porción de globo que se encuentra bajo la soberanía del Estado, incluida la tierra y el subsuelo, las aguas y el espacio aéreo que se encuentran sobre tierras y aguas”.⁷

El maestro CARLOS ARELLANO GARCÍA, al ocuparse del tema comenta:

“Al territorio le llamaremos: “elemento geográfico”, en atención a que el territorio alude de suyo a las tierras emergidas pero, el elemento geográfico abarca el espacio terrestre, el espacio marítimo, y el espacio aéreo”.⁸

Como podemos observar los tratadistas coinciden en señalar que el territorio del Estado es la “porción de espacio”, en la que éste ejerce su soberanía, es decir, aquella parte del planeta que el Estado domina en la cual ejerce su poder.

⁷ Y.A. KOROVIN: Derecho Internacional Público; (Ver. Esp.) 1ª. Ed. Grijalbo, México, 1963, p. 179.

⁸ CARLOS ARELLANO GARCÍA: Op. Cit. p. 287.

Del análisis de las citas anteriores podemos deducir que, el territorio del Estado, está integrado por el espacio terrestre, el subsuelo, el espacio marítimo, y el espacio aéreo.

3.- GOBIERNO.

El jurista RAFAEL DE PINA, en su “Diccionario de Derecho”, lo define de la siguiente forma:

GOBIERNO: “En sentido amplio, conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines; en sentido restringido, conjunto de los órganos superiores del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del Jefe de Estado”.⁹

El tratadista CARLOS ARELLANO GARCÍA, al respecto comenta:

“Al gobierno le denominare “elemento político”, sobre la base de que es el ente que ejerce el poder dentro del Estado”.¹⁰

Continuando con éste breve estudio mencionare una definición de lo que en forma general se entiende por poder.

⁹ RAFAEL DE PINA: Diccionario de Derecho; 26ª. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 303.

¹⁰ CARLOS ARELLANO GARCÍA: Op. Cit. p. 287.

La Enciclopedia Jurídica Ameba lo define de la siguiente forma:

“Poder es, Ciencia Política, la facultad que tiene un grupo de personas de obligar a otra u otras a realizar una conducta.”¹¹

Si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse, llámese dominante y es el propio Estado”.

Tomando como base las citas anteriores puede decirse que, el gobierno es aquel conjunto de individuos u órganos que ejercen y aplican el poder del Estado, a un grupo de personas llamados gobernados.

Por último podemos deducir que, el poder que ostenta el Estado es un poder político, el cual aplican a través de un grupo de órganos o individuos.

Hechos los comentarios anteriores pasemos al estudio del siguiente elemento del concepto de Estado.

4.- SOBERANÍA.

RAFAEL DE PINA, en su Diccionario de Derecho nos ofrece el siguiente concepto:

¹¹ Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XXII; Ed. Bibliografica Argentina, Buenos Aires, 1964, p. 406.

SOBERANÍA: “Calidad de soberano que se atribuye al Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene otro superior”.

SOBERANO: “Recibe esta calificación el poder que no tiene otro superior del que se encuentre obligado a cumplir órdenes o mandatos”.¹²

Veamos ahora que nos dicen los tratadistas del Derecho Internacional.

El jurista SEARA VÁZQUEZ, siguiendo el concepto clásico de soberanía nos dice:

“En su acepción clásica, por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder”.¹³

El tratadista Y.A. KOROVIN, define a la soberanía de la siguiente forma:

“La soberanía estatal puede definirse como la independencia de un Estado según se manifiesta en el derecho de decidir libre y discrecionalmente a cerca de sus asuntos internos y externos, sin violar los derechos de los demás Estados ni los principios y reglas del ordenamiento jurídico internacional”.¹⁴

¹² RAFAEL DE PINA: Op. Cit. p. 457.

¹³ MODESTO SEARA VÁZQUEZ: Op. Cit. p. 91.

¹⁴ Y.A. KOROVIN: Op. Cit. p. 97.

Como podemos observar la mayoría de los tratadistas coinciden en señalar, que la soberanía es un poder superior, un poder supremo sobre el que no existe otro poder. Su concepto siempre implica “sobre todo” y “sobre todos”, por lo tanto, podemos afirmar que, la soberanía es el “máximo poder de un Estado”.

Por otra parte, la soberanía no es un poder ilimitado, es decir, un Estado tiene el derecho de decidir libre y discrecionalmente sobre sus asuntos internos y externos, siempre aun cuando no viole la soberanía de los demás Estados, por lo tanto el único límite a la soberanía del Estado, es el respeto a la soberanía de los demás Estados.

El jurista MAX SORENSEN afirma, que la soberanía como concepto del Derecho Internacional, tiene tres aspectos “el externo, el interno, y el territorial”.

Resumiendo podemos decir que “El aspecto externo de la soberanía”, es el derecho de todo Estado, a decidir libremente sus relaciones con otros Estados, o con otros entes, sin restricción alguna por parte de cualquier otro Estado.

“El aspecto interno de la soberanía”, se considera como el derecho exclusivo de cada Estado, para determinar el carácter de sus propias instituciones.

“El aspecto territorial de la soberanía”, trata de la autoridad exclusiva que el Estado ejerce sobre todos sus gobernados y sobre todas las cosas que se encuentran dentro, debajo, o por encima de su territorio.

Los tratadistas señalan que del concepto de soberanía deriva uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional, el de “igualdad de los Estados”, éste principio significa que cada Estado tiene derecho a ser respetado como Estado soberano, por parte de los otros Estados.

Por último, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, recoge éste principio al señalar en su artículo primero párrafo 1:

1.- “La organización esta basada en el principio de igualdad soberana de todos sus Miembros”.

Me parece perfecto el contenido del artículo anterior, sin embargo, es a todas luces evidente, que éste no se cumple en la practica; por ejemplo, los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, poseen características superiores al resto de los miembros de ésta, en lo relativo a la toma de decisiones.

Después de haber realizado este pequeño estudio pasemos al punto siguiente.

1.3. CONCEPTO DE SUJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

De acuerdo con las definiciones clásicas del Derecho Internacional Público, sólo los Estados soberanos eran considerados sujetos de éste, sin embargo, la evolución de las ideas dentro del ámbito del Derecho Internacional, ha tenido como resultado la aceptación de otros entes distintos del Estado como sujetos de éste, por ejemplo, las organizaciones internacionales, la santa sede, las comunidades beligerantes, entre otros.

De entre la variedad de conceptos que de sujeto de Derecho Internacional Público, nos ofrecen los tratadistas, mencionare los siguientes:

La maestra LORETTA ORTIZ AHLF, al respecto comenta:

“Puede decirse que sujeto de Derecho Internacional es aquel cuya conducta esta prevista directa y efectivamente por el Derecho Internacional como contenido de un derecho o de una obligación”.¹⁵

Por su parte el jurista CARLOS ARELLANO GARCÍA, define a los sujetos del Derecho Internacional Público de la siguiente forma:

¹⁵ LORETTA ORTIZ AHLF: Derecho Internacional Público; 2ª. Ed. Harla, México, 1999, p. 64.

“Es sujeto de Derecho Internacional Público todo ente físico o jurídico que tenga derechos u obligaciones derivados de una norma jurídica internacional”.¹⁶

Del análisis de los conceptos anteriores se desprende que se consideran sujetos del Derecho Internacional Público, a todos aquellos entes, que tengan derechos y obligaciones derivados de una norma jurídica internacional.

Para sustentar el comentario citare al maestro CARLOS ARELLANO GARCÍA, quien afirma:

“Para ser sujeto del Derecho Internacional Público basta con tener derechos y obligaciones derivados del Derecho Internacional Público”.¹⁷

Resumiendo podemos decir que son sujetos del Derecho Internacional Público, todos aquellos entes a los que las normas jurídicas internacionales, atribuyen un catálogo de derechos y obligaciones.

Después de haber tratado aunque en forma somera el concepto de sujeto del Derecho Internacional Público, pasemos al punto siguiente.

¹⁶ CARLOS ARELLANO GARCÍA: Op. Cit. p. 284.

¹⁷ Ibidem.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Siguiendo el criterio de la maestra LORETTA ORTIZ AHLF, los sujetos del Derecho Internacional Público, pueden clasificarse de la siguiente forma:

A. Sujetos típicos.

B. Sujetos Atípicos.

A) Los sujetos típicos.

El Estado soberano es considerado el sujeto típico del Derecho Internacional Público, ya que de acuerdo a las definiciones clásicas de éste sólo los Estados soberanos podían ser titulares de derechos y obligaciones de carácter internacional, sin embargo, el Estado no es ya el único sujeto del Derecho Internacional.

Por otra parte, y como comentamos al inicio del punto anterior, la evolución de las ideas dentro del campo del Derecho Internacional Público, ha tenido como resultado la aceptación de otros entes como sujetos de éste, y al respecto la tratadista ORTIZ AHLF, comenta:

“Si bien el Estado es el sujeto típico del DIP, no implica necesariamente que no puedan existir otros sujetos. Al lado de los Estados soberanos existen otras comunidades, organismos internacionales, organizaciones religiosas y humanitarias, a las que la comunidad internacional reconoce personalidad jurídica”.¹⁸

Resumiendo podemos decir que son sujetos típicos del Derecho Internacional Público, los Estados soberanos.

B) Sujetos atípicos.

Si el Estado Soberano es el sujeto típico del Derecho Internacional Público, sujetos atípicos de éste, serán todos aquellos entes, que se apartan del modelo del Estado, sin embargo y a pesar de ello, éstos entes son titulares de derechos y obligaciones de carácter internacional.

Los sujetos atípicos del Derecho Internacional Público, que con más frecuencia mencionan los autores son:

-Las Personas Físicas.

-Las Personas Morales.

¹⁸ LORETTA ORTIZ AHLF: Op. Cit. p. 62.

-La Santa Sede.

-La Soberana Orden de Malta.

-Los Organismos Internacionales.

-Los Beligerantes e insurgentes.

-La Cruz Roja Internacional.

Después de haber tratado, aunque no con la amplitud con que puede hacerse, éste y los anteriores temas pasemos al estudio del capítulo siguiente.

CAPITULO 2.

FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SUS REPERCUSIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

2.1.- FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Continuando la evolución del Estado soberano, se puede decir que después de la Segunda Guerra Mundial, toman conciencia de los cambios que se han operado en el mundo, y por tanto, de la necesidad de pasar a formas de organización superiores, en las que iba a iniciarse una organización de Estados, para preservar sus intereses legítimos, en sus relaciones, principalmente económicas.

Surge el concepto de integración económica, para que los Estados fortalecieran sus economías, y con ello lograran un desarrollo equitativo y compartido.

Sí en la Organización de Naciones Unidas se tomó la preocupación de implementar un nuevo orden económico internacional, éste debía darse en un marco de absoluta libertad, en el que los Estados procurarían negociar mediante la celebración de tratados, que tendieran a buscar una integración regional acorde con sus necesidades.

En el lenguaje “cotidiano”, la palabra integración denota el agrupamiento de partes a un todo. En el contexto económico, dicho término tiene una acepción específica. La doctrina la define como el proceso socioeconómico que destruye barreras económicas y sociales dentro de los participantes en las actividades económicas.¹⁹ Así, Gunnar Myrdal señala lo siguiente:

“La economía no está plenamente integrada mientras no se abran anchos caminos para todos y mientras la remuneración pagada por los servicios productivos no sea igual, independientemente de diferencias raciales, sociales y culturales.”²⁰

La integración económica es por tanto, un proceso gradual en el que los Estados procuran ir eliminando o reduciendo las barreras arancelarias y las no arancelarias al comercio, siguiendo etapas cada vez más acabadas en su integración.

A).- ZONA DE LIBRE COMERCIO.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, regulaba en su artículo XXIV, número 8, inciso b), que “se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas

¹⁹ ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público, Segunda edición, Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, México 1999. p. 307.

²⁰ MYRDAL, Gunnar. Citado por Loretta Ortiz Ahlf. Loc. cit.

(excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.²¹

Por tanto, el propio Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, no sólo permitía la creación de zonas de libre comercio, sino que las alentaba para que los Estados mediante la celebración de tratados se comprometieran a reducir o a eliminar las barreras arancelarias y otras restricciones al comercio, permitiendo que cada Estado al mismo tiempo mantuviera sus propios aranceles frente a terceros países no asociados.

“Las ventajas arancelarias se pueden otorgar de forma automática o negociada. Se otorgan de forma automática cuando en el propio tratado o acuerdo se establece una lista común de artículos con tratamiento aduanero rebajado, a su vez, el tratamiento negociado deriva de la falta de una lista común en el tratado, con lo cual cada Estado formulará su lista con base en las negociaciones. En el primer caso, los beneficios reflejados en la lista común crean una situación irreversible, mientras que en el segundo las listas nacionales podrán modificarse conforme a los lineamientos planteados en futuras y nuevas negociaciones.”²²

²¹ MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el Gatt? Editorial Grijalbo S.A. 1979. p. 224.

²² Ortiz Ahlf, Loretta, op. cit. pp. 307 y 308

B).- UNIÓN ADUANERA.

El propio Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, definía a la Unión Aduanera en su artículo XXIV, número 8, inciso a), “se entenderá por Unión Aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un sólo territorio aduanero, de manera:

- I) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la Unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios; y

- II) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la Unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia, sean idénticos;

Por su parte, el párrafo 9 del propio acuerdo señala lo siguiente:

El establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá en las preferencias a las que se refiere el párrafo 2 del artículo primero, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas. Este procedimiento de negociación con las partes contratantes interesadas será utilizado especialmente para suprimir las preferencias cuya eliminación sea necesaria para la observancia de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y del apartado b) del mismo párrafo.²³

En la Unión Aduanera, se trata de eliminar las medidas discriminatorias en el comercio entre dos o más Estados, además de establecer una barrera arancelaria común frente a terceros Estados no miembros.

C).- UNIÓN ECONÓMICA.

“La doctrina califica a la Unión Económica como una de las formas de integración más completa, y se caracteriza por lo siguiente:

²³ MALPICA DE LA MADRID, Luis. op. cit. p. 224.

- a) Eliminación de tarifas arancelarias en el territorio de la comunidad y la existencia de un arancel común frente a terceros Estados.
- b) Libertad de circulación de personas, bienes, servicios y capitales.
- c) Armonización de las políticas económica, fiscal y social.
- d) Creación de instituciones monetarias de carácter supranacional, con funciones normativas y judiciales.²⁴

La Unión Económica es una etapa superior, más acabada en la integración regional, que no sólo atiende a la regulación económica, sino a otras de igual importancia, que permiten a los Estados armonizar sus intercambios económicos, financieros, monetarios, etc.

D).- MERCADO COMÚN.

“El mercado común es la unificación del territorio y de la población de los Estados miembros, con la finalidad de someterlos a una legislación e instituciones económicas comunes.

²⁴ ORTIZ AHLF, Loretta. op.cit. p. 308.

El mercado común es un concepto que puede tener las características de una simple unión aduanera o de la unión económica, según sea más o menos amplia su organización.”²⁵

Rogelio Martínez Vera al referirse al Mercado Común señala que, “esta forma de organización que ocupa el cuarto y penúltimo puesto en un proceso de integración entre Estados, es sumamente avanzado, en virtud de que aquí existe unidad, no sólo en materia aduanera, sino en materias tan importantes como la industria, comercio, laboral, agraria o financiera. En efecto, aquí existe un proceso de integración entre los Estados miembros, en materia económica, jurídica, política, y social. Los movimientos migratorios se pueden hacer con mucha libertad, las leyes laborales y financieras se encuentran plenamente armonizadas. Existen tratamientos coordinados entre sí para las materias industrial, comercial, agraria y ganadera. La libre circulación se refiere no sólo a los productos procedentes de los diversos Estados, sino también a los factores de la producción como son el trabajo y el capital”.²⁶

²⁵ Loc. cit. P. 308

²⁶ MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior, segunda Edición, Mc. Graw Hill México 2000 p. 200 y 201.

E).- INTEGRACIÓN POLÍTICA.

“Esta forma de integración económica corresponde al último peldaño de la escala, ya que presupone la unificación de las políticas económica, fiscal, etc, y requiere establecer una autoridad supranacional cuyas decisiones obliguen a los Estados miembros.”²⁷

La integración económica total significa que “aquí desaparecen todas las pequeñas diferencias que pudieran aún existir en un sistema de mercado común tanto en lo económico como en lo político, jurídico o social. En este caso, las naciones que acuerdan una integración borran todo vestigio de individualidad para dar paso a la configuración política de un sólo Estado. El ejemplo más reciente de una integración total que se ha dado en el mundo, aunque por razones políticas de otra índole que no fueron precisamente comerciales, se encuentra en el caso de Alemania Oriental y Alemania Occidental, dos Estados independientes que acordaron su integración. Desapareció la primera como país independiente y acordó su integración a Alemania Occidental, la cual a su vez cambió su nombre oficial para denominarse simplemente: Alemania.”²⁸

Es posible que la integración económica total o integración política, sea una aspiración de los Estados, que buscan moderar el nacionalismo a través de una

²⁷ ORTIZ AHLF, Loretta. op.cit. p. 309.

²⁸ MARTÍNEZ VERA, Rogelio. op. cit. 201.

identidad comunitaria, que les permita vivir en armonía y lograr los fines que les son comunes, desde una perspectiva de solidaridad común.

2.2.- EL DERECHO INTERNACIONAL EN SU REGULACIÓN A LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.

Al igual que los Estados que van cambiando sus formas de relacionarse entre sí, también el Derecho Internacional se va transformando, para adecuarse a una nueva realidad social, así es en efecto, como se ha señalado en este trabajo, los Estados han pasado de una relación de coexistencia a otra de cooperación y, finalmente, deben alcanzar la de la solidaridad. No será ya un derecho simplemente de coexistencia e indiferencia sino un derecho de finalidad, es decir, un conjunto de normas elaboradas para alcanzar un objetivo, que es el desarrollo de todos.

La asociación que se está dando entre los Estados, al integrarse regionalmente, conlleva la importancia del Derecho Internacional, que permite regular sus relaciones a través de la celebración de tratados, que se han ido incrementando y perfeccionando.

El comercio internacional se regula a través de estos instrumentos jurídicos, que son acuerdos de voluntades entre los Estados y que se rigen por el Derecho Internacional. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, señala

que se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Por tanto son los tratados los que permiten a los Estados regular los procesos de integración.

**A).- TRATADOS QUE CREAN ORGANISMOS INTERNACIONALES:
(ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y
COMERCIO “GATT”, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
“OMC”).**

Hay tratados que tienen por objeto regular las relaciones comerciales entre los Estados y, hay otros que crean organismos internacionales, alguno de los cuales tienen como propósito, a su vez, regular el comercio en el ámbito internacional.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de su Consejo Económico y Social, convocó por resolución de 18 de febrero de 1946, a una conferencia internacional sobre comercio y empleo; al mismo tiempo decidió establecer un comité preparatorio para la formulación de un proyecto de convención de una Organización Internacional de Comercio. Esta organización vendría a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas que complementaría comercialmente, las funciones monetarias del Fondo Monetario

Internacional y las del financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial). En agosto de 1947, el comité preparatorio aprobó un proyecto de tratado, que establecía las reglas a seguir para las funciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, que se celebró en La Habana Cuba, del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948. Durante los trabajos de esta Conferencia se elaboró un convenio conocido como Carta de La Habana, que establecía los propósitos y principios de una organización internacional de comercio.

Paralelamente a la elaboración de la carta mencionada, los gobiernos participantes en el Comité preparatorio decidieron efectuar preparaciones con la finalidad de reducir los aranceles aduaneros y otras restricciones al comercio, sin esperar a que iniciara sus funciones la proyectada organización internacional de comercio. Como consecuencia de esta decisión se celebró en Ginebra, en 1947, la primera Conferencia de Negociaciones sobre Aranceles, en forma paralela a los trabajos del comité que estaba elaborando la Carta de La Habana. Las reducciones de aranceles consecuencia de las negociaciones anteriores pasaron a formar parte de un tratado multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Este Acuerdo General fue firmado el 30 de octubre de 1947 en Ginebra, Suiza por veintitrés Estados miembros de la ONU y entró en vigor provisionalmente el 1° de enero de 1948, como consecuencia del entendimiento de siete de los principales países comerciales de esa época.

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio surgió, por tanto, como el principal instrumento regulatorio del comercio internacional, al mismo tiempo que permitiría cumplir con uno de los principales fines del Estado, que es el de la cooperación, en este caso la de carácter comercial. Surgió de un tratado multilateral de comercio, que contiene derechos y obligaciones entre las partes.

La importancia del Acuerdo, va a seguir siendo como lo señala W. Friedmann, “la cláusula de “la nación más favorecida”, esa cláusula significa que “toda ventaja, privilegio o inmunidad concedida por una parte contratante, a un producto procedente de o destinado a cualquier otro país... será inmediata e incondicionalmente concedido a los productos similares procedentes de o destinados a los territorios de todas las demás partes contratantes”.

La cláusula de “la nación más favorecida” no conduce por sí misma a un aumento directo del comercio entre dos o más Estados. Pero, al garantizar la igualdad de trato a los Estados rivales, comerciales en los mercados de un tercer Estado, eliminando así las medidas discriminatorias, en especial mediante las tarifas y los derechos de aduanas, dicha cláusula sirve para ampliar el comercio hecho en condiciones de libertad de mercado. Toda concesión, toda ventaja concedida en condiciones de libertad de iniciativa por un Estado a otro, abre las

puertas a las empresas capaces de competir comercialmente con otro Estado beneficiario de la cláusula.”²⁹

La cláusula de la nación más favorecida, evita la discriminación comercial a terceros países, porque los iguala en las ventajas correspondientes. Esta cláusula ya se utilizaba antes de la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y, se sigue utilizando como un instrumento de promoción en los acuerdos bilaterales de comercio entre los Estados.

Otros principios que animaron al GATT, fueron entre otros: el de protección a la industria nacional exclusivamente a través de aranceles aduaneros y no mediante otras medidas comerciales; procedimiento de consulta a las partes contratantes para buscar una solución justa cuando estimen que sus derechos se vean amenazados por las otras partes contratantes; y servir de centro de negociaciones comerciales multilaterales, para la reducción de aranceles y otras barreras al comercio.

Las negociaciones también denominadas Rondas, que en un principio fueron bilaterales (cuatro de las primeras rondas); a partir de la Ronda Dillon el procedimiento se convirtió en multilateral.

²⁹ FRIEDMANN, W. El Derecho en una Sociedad en Transformación. Fondo de Cultura Económica, México, primera edición en español, 1966. p. 449.

En 1964, ante las fuertes presiones de los países en vía de desarrollo y la necesidad de tener un foro para plantear y resolver sus problemas de un trato más equitativo y equilibrado en su comercio, se convocó la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo, donde participaron cien países. La Conferencia recomendó a la Asamblea General de la ONU convertirla en órgano de la Asamblea, esta proposición fue aprobada el treinta de diciembre 1964. Ante esta situación el GATT, en 1965, y entro de la Ronda Kennedy añadió al Acuerdo General una nueva parte (la parte IV) referente a Comercio y Desarrollo, que establecía: “las partes contratantes pueden facultar a las partes contratantes poco desarrolladas para que apliquen medidas especiales con objeto de fomentar su comercio y desarrollo.”

El Acuerdo General aceptó en junio de 1971 que los países desarrollados pudieran conceder preferencias a los países en desarrollo de acuerdo a un sistema de preferencias generalizadas y no recíprocas. La idea de un Sistema Generalizado de Preferencias, lo obtuvieron los países en desarrollo de los países desarrollados en el seno de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) en 1968.

En la Ronda Tokio, se obtuvieron tres acuerdos: 1) Reducción del nivel general arancelario entre treinta por ciento y treinta y cinco por ciento en productos agrícolas e industriales; 2) La elaboración de una serie de acuerdos (códigos de conductas) relacionados a la interpretación y aplicación de algunos artículos del GATT, tales como: a) Subsidios y derechos compensatorios; b) Valoración

aduanera; c) Compras del sector público; d) Obstáculos técnicos al comercio; e) Licencias de importación; y f) Antidumping. 3) Elaboración de un adecuado Sistema Multilateral de Salvaguardias.

En la Ronda Uruguay del GATT, que se celebró entre 1986 y 1993, se acordó la creación de un organismo internacional comercial, que absorbiera todas las actividades que en materia comercial se realizaban al amparo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, con el fin de que pudiera existir una verdadera estructura comercial mundial, de la cual se había carecido hasta ese momento. Así surge la Organización Mundial del Comercio cuyo estatuto jurídico fue aprobado en la Reunión de Marrakech (Marruecos), culminación que se produce en abril de 1994.

El marco jurídico de la Organización Mundial del Comercio se encuentra integrado por los siguientes instrumentos jurídicos reguladores del comercio exterior:

- 1) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1947), y todos los acuerdos que durante la vigencia de este convenio fueron expedidos, excepto los que se modificaron en la Ronda Uruguay.
- 2) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994), incluyendo los acuerdos sobre agricultura y textiles

negociados en la Ronda Uruguay. En total son once acuerdos comerciales multilaterales, los cuales tienen carácter vinculatorio para todos los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

- 3) Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, negociado en la Ronda Uruguay.
- 4) Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, también negociados en la Ronda Uruguay.
- 5) Sistema Integrado de Mecanismos de Examen de Solución de Diferencias, adoptado en la Ronda Uruguay. Y
- 6) Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales.

La Organización Mundial del Comercio anunció una nueva era de cooperación económica mundial que respondiera al deseo generalizado de actuar en un sistema multilateral de comercio más justo y más abierto en beneficio y en bienestar de los pueblos. Con la regulación de un trato diferenciado y más favorable a los países en desarrollo.

La Organización Mundial del Comercio está integrada por: la Conferencia Ministerial, compuesta por los Estados miembros; el Consejo General, compuesto

por representantes de todos los miembros de la organización; los Consejos de Comercio de Mercancías, del Comercio de Servicios y de los de ADPIS; los Comités de Comercio y Desarrollo; de Restricciones por Balanza de Pagos y de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos y finalmente la Secretaría que está bajo el mando de un Director General.

Las principales funciones de la Organización Mundial del Comercio son entre otras: facilitar la aplicación, administración y funcionamiento del acuerdo, así como de los otros acuerdos comerciales multilaterales; favorecerá la consecución de sus objetivos y constituirá el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de todos los acuerdos presentes y futuros. Es el foro para las negociaciones entre sus miembros, acerca de sus relaciones comerciales multilaterales, en asuntos tratados en el marco de los acuerdos que maneje, así como para la aplicación de sus resultados. Administra el entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de controversias. Administra el mecanismo de examen de las políticas comerciales y coopera, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional, con el Banco Mundial y con sus organismos conexos.

B).- TRATADOS COMERCIALES.

Los tratados comerciales multilaterales, que se celebraron dentro de la Ronda Uruguay del GATT, y que actualmente le está correspondiendo a la

Organización Mundial del Comercio implementar y vigilar su cumplimiento, se dividen en las siguientes áreas o materias:

- a) Acuerdo sobre la Agricultura.
- b) Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- c) Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.
- d) Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- e) Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.
- f) Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).
- g) Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración Aduanera).
- h) Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición (de las Operaciones de Exportación).
- i) Acuerdo sobre Normas de Origen.

- j) Acuerdo sobre el Trámite de Licencias de importación.
- k) Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- l) Acuerdo sobre Salvaguardas.

La celebración de estos acuerdos son vinculatorios para todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio. Los Estados que suscribieron el tratado o se adhieran a la organización deben ser necesariamente parte de todos estos acuerdos, los cuales constituyen auténticos tratados internacionales, que están teniendo como consecuencia darle mayor alcance y proyección al comercio internacional entre todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio.

C).- TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Los Tratados de Libre Comercio están dentro de lo preceptuado y autorizado por el GATT de 1947, el cual en su artículo XXIV³⁰ señala que los Estados miembros de este Acuerdo pueden formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que se formulen ante el órgano directivo del GATT las consultas necesarias y se obtenga la conformidad correspondiente.

³⁰ Vid. Supra. p.29.

Resultan ser los Tratados de Libre Comercio un instrumento jurídico en el ámbito internacional de fundamental importancia, para el inicio de una integración regional entre Estados, que les permite regular su comercio de una manera más equilibrada y equitativa.

Al referirse a este tipo de acuerdos Loretta Ortiz Ahlf, señala que “pueden definirse como los tratados en virtud de los cuales las partes se comprometen a eliminar o reducir los aranceles y las barreras no arancelarias al comercio.”³¹

Los Tratados de Libre Comercio, por lo general son bilaterales aunque esto no implica que se celebren tratados multilaterales entre los Estados. Este tipo de acuerdos complementan la estructura del comercio internacional, son indispensables y, los Estados han incrementado en los últimos años su celebración.

³¹ ORTIZ AHLF, Loretta. op. cit. p. 306

CAPITULO 3.

ANTECEDENTES DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN EUROPA.

3.1.- EN EUROPA.

Europa Occidental ha ido a la vanguardia en los procesos de integración. A finales de la Segunda Guerra Mundial surgió la idea de la integración para evitar una nueva conflagración bélica y fortalecer su capacidad de negociación en el ámbito internacional, no obstante, que con anterioridad es decir en 1943, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo habían firmado la Convención Monetaria de Londres, que dio origen al BENELUX, aunque no sobrepaso los límites de la fijación de tasas de cambio entre monedas, ni el intercambio de consultas previas a los respectivos movimientos de capitales.

Posteriormente, esos mismos Estados firmaron en 1944 la Convención Aduanera, que sería la base para la verdadera Unión Económica. Las dificultades presentadas por el devastamiento de la economía al termino de la guerra, provocaron que estos acuerdos entraran en vigor hasta enero de 1948.

El carácter del BENELUX como un caso de integración general, pero sin la existencia de organismos coordinadores por encima de los gobiernos imposibilito

la armonización de muchos aspectos de la política económica de los Estados miembros.

Sin embargo, otros factores favorecieron la tendencia integracionista europea. Entre ellos, el apoyo de Estados Unidos, quien tenía especial interés en que se estableciera una estrategia global frente al campo socialista e instrumentó diversos planes económicos, alianzas y pactos militares.

Por otra parte, transcurrido el período de recuperación después de la Segunda Guerra Mundial, Europa Occidental, África y Asia rehabilitaron sus economías, recuperaron su capacidad productiva y su potencial de exportaciones; el comercio mundial entró en una nueva etapa, en la que se otorgaban mayores facilidades al mismo y se debilitaban los controles cambiarios, haciéndose evidente que el sector del comercio que se incrementaba con mayor rapidez era aquel que sostenían las naciones avanzadas entre si y no el comercio con los países subdesarrollados.

Surge entonces un nuevo interés en los Estados desarrollados por comerciar unos con otros, el cual favoreció el espíritu integracionista de Europa Occidental.

A).- COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO 1951.

El inicio de un plan para unir la producción del carbón, acero, chatarra y hierro de los mayores productores de Francia y Alemania. Permitió el establecimiento de una autoridad internacional con poderes especiales. Posteriormente, la iniciativa se hizo extensiva a Italia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo. Así los seis países firmaron el Tratado de París en mayo de 1951, en virtud del cual se creó la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA). Este Tratado entró en vigor en febrero de 1955, estableciendo a partir de ese momento la libre circulación de dichos productos en todo el ámbito comunitario.

Los logros alcanzados en el aspecto económico por la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, estimularon a los seis Estados miembros a tratar de proyectar la misma fórmula hacía todas las actividades económicas. Según el francés Jean Monnet, éste era “el buen camino para llegar gradualmente a una forma de unión política”.³²

La Comunidad Económica del Carbón y del Acero constituyó de acuerdo a W. Friedmann, un avance decisivo en la historia de las organizaciones internacionales, por que creó un órgano supranacional con poderes ejecutivos de gran alcance en materias que afectaban profundamente a las condiciones del mercado, los precios, el desarrollo de la producción, la libertad de trabajo y otras

³² Citado por ESCOBAR MONTERO; Cecilia. La Comunidad Económica Europea, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas. UNAM. Primera Edición 1985. p.5.

materias de fundamental interés en las industrias del carbón y del acero de los Estados asociados.”³³

La autoridad supranacional formada por la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, disfrutaba de una condición única y poseía amplios poderes. Ejerció su control durante un período de gran expansión para estas dos industrias, consideradas entonces básicas. El comercio interior dentro de la comunidad, después de la abolición de las barreras aduaneras, se incrementó en más de un 100% en cinco años. La producción también aumentó, alcanzando aproximadamente una quinta parte de la producción total mundial hacia 1974.

El éxito de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, coincidió con el crecimiento de estos dos sectores. A mediados de la década de 1970 entró en declive la industria del acero; en la década de 1980 fue la industria del carbón la que tuvo que hacer frente a la creciente competencia de las importaciones de esta materia procedentes de países no comunitarios, especialmente de la Europa del Este. Por este motivo la subvención de estas dos industrias por parte de las distintas naciones se convirtió en un tema cada vez más conflictivo entre los Estados miembros.

³³ FRIEDMANN, W. *op. cit.* p. 475.

B).- LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA 1958.

La Comunidad Económica Europea surgió con el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957, como un organismo supranacional y autónomo con órganos similares a los de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero: un Consejo de Ministros; una Comisión, que era el equivalente de la Alta Autoridad de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, pero con menos facultades; el Tribunal era el mismo de la CECA y a la vez lo era de EURATOM; una Asamblea que también era común a la CEE a la CECA y a EURATOM; un Comité Económico y Social que era una versión amplificada del Comité Consultivo de la CECA.

Con el tiempo la Comunidad Económica Europea se convertiría en el más fuerte bloque comercial de influencia mundial y que se encuentra ubicado a la cabeza en materia de integración económica internacional. El objetivo básico del tratado que la constituyó fue desde un principio el integrar de tal forma a todos los Estados miembros, que se creara verdaderamente una unión económica. Para conseguir este objetivo, se dio un plazo de doce años, que correrían a partir de 1958. Siguiendo a Rogelio Martínez Vera, éste señala que “para lograr esta meta, la Comunidad tendría que recurrir a la adopción de una serie de medidas enérgicas y concretas que la llevaran a la supresión de toda clase de barreras intracomunitarias y el establecimiento de un arancel exterior para la formación de

un verdadero mercado común. Esta tarea se dividió en las siguientes líneas de conducta que deberían implantarse dentro de ese plazo de doce años:

- La gradual eliminación de aranceles y restricciones cuantitativas en las exportaciones entre los países miembros y la eliminación de todas las demás barreras con finalidades parecidas.
- La creación de una tarifa aduanera externa común y una política comercial también común, para todos los países ajenos a la comunidad.
- La supresión de todo tipo de barreras entre los países de la comunidad, para el libre movimiento de personas, servicios y capitales.
- La introducción de políticas comunes en materia agraria y de transportes.
- Aseguramiento de la libre competencia en el mercado común, prohibiendo el uso de todo tipo de medios que pudieran originar alguna limitación, tales como carteles, subsidios gubernamentales o cualquiera otro parecido.
- Aplicación de procedimientos que permitan la coordinación de la política económica de los países pertenecientes a la Comunidad y evitar desequilibrios en sus balanzas de pagos.

- Lograr la armonización de las leyes nacionales de cada país miembro, hasta llegar al grado de hacer factible la operación de un mercado común.
- Crear un fondo común europeo de carácter social para mejorar las posibilidades de empleo y mejorar el nivel de vida de los trabajadores.
- Constituir un banco europeo de inversiones que posibilite la expansión económica de los países miembros.
- Buscar la firma de convenios comerciales con países de ultramar para aumentar el intercambio de los productos de la comunidad.”³⁴

Las metas que se propuso la Comunidad Económica Europea se fueron cumpliendo con oportunidad, incluso algunas de ellas se adelantaron a lo establecido en el Tratado de Roma, como fue el caso de la Constitución de la Unión Aduanera.

Para Cecilia Escobar Montero, conviene mencionar dos características importantes del Tratado de Roma. “Primero, que no detalló cuestiones relativas a la unificación política y económica; sólo expresó intenciones al respecto. Contradictoriamente, estableció que cada Estado podía mantener la política económica que le fuera conveniente. El tema se esclareció en 1961 en la Declaración de Bonn al señalar:

³⁴ MARTÍNEZ VERA, Rogelio. op. cit. pp. 196 y 197

La Comunidad tiene por misión promover mediante el establecimiento de un Mercado Común: el acercamiento progresivo de las políticas económicas de los Estados miembros; un desarrollo armónico de las actividades económicas dentro de la Comunidad; una estabilidad económica en aumento; una rápida elevación del nivel de vida, y establecer relaciones más estrechas entre los Estados que la comprenden.

La segunda característica se refiere a la inclusión de una serie de “cláusulas de salvaguardia” o medidas de excepción con base en las cuales cualquier Estado puede rehusar acciones que no convengan a sus intereses. Mecanismo que en la práctica ha fungido como importante impedimento, y de hecho, ha mermado la incidencia que en otras circunstancias tenían los órganos comunitarios.³⁵

La Comunidad Económica Europea siguió cumpliendo con sus objetivos hasta alcanzar un alto grado de integración, que le iba a permitir con el paso del tiempo no sólo un incremento en el número de sus miembros, sino también y acaso más importante, un cambio fundamental de sus estructuras.

C).- EURATOM 1958.

La Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) se creó por el Tratado de Roma en 1957, con la finalidad de promover el desarrollo de los usos

³⁵ ESCOBAR MONTERO, Cecilia. op. cit. p. 6.

civiles de la energía nuclear entre los Estados miembros. Comenzó a funcionar el 1° de enero de 1958. Su principal centro de investigación se encuentra en Ispra, Italia, aunque lleva a cabo programas de investigación conjuntamente con centros de otros países. En 1959 se instauró un mercado común para los materiales y equipos nucleares, con lo que se suprimieron las tarifas de importación.

Algunas de las instituciones de la EURATOM eran comunes a la CECA y a la CEE, tal como la Asamblea, el Tribunal y el Comité Económico y Social. Contaba con una Comisión de cinco miembros escogidos por su competencia en relación a las actividades de la organización, y con un Consejo formado por representantes de cada miembro, a nivel ministerial. Como organismo subordinado tiene un Comité Técnico y Científico que depende de la Comisión. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es un objetivo común a todos los Estados tanto de Europa Occidental como de Europa Oriental, por lo que la unificación en este campo siempre ha sido vista como de fundamental importancia.

D).- TRATADO DEL 8 DE ABRIL DE 1965.

Cada una de las comunidades europeas a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores, tuvo su propio Consejo de Ministros, a la par que su propio Órgano ejecutivo (la Alta Autoridad en la CECA; la Comisión en la CEE y en EURATOM), pero por el Tratado del 8 de abril de 1965, se llevó a cabo una fusión

de tales estructuras, este acuerdo se denominó Tratado que Establece un Consejo Único y una Comisión Única para las Comunidades Europeas, que entró en vigor el 1° de julio de 1967, permitiendo así la fusión de los órganos ejecutivos de las tres comunidades.

Al mismo tiempo, se unificó el presupuesto de las tres comunidades. Por otra parte, la fusión de las instituciones representó el primer paso en el camino de la constitución de una sola comunidad europea que iba a estar regida por un tratado único.

El sistema institucional de la Comunidad Económica Europea se basó en el principio de supranacionalidad y de autonomía que le concedieron los siguientes elementos:

- a) La norma del voto por mayoría calificada;
- b) La participación de la Asamblea, designada Parlamento Europeo, que no sólo tenía poder de control sino que debía expresar su parecer respecto de todas las acciones legislativas importantes y,
- c) Las acciones legislativas de la Comisión, que elegía la materia, la estudiaba, elaboraba una proposición y la defendía frente al Consejo.

Los organismos que coordinaban y dirigían el funcionamiento de la Comunidad Económica Europea eran cuatro: las decisiones se tomaban en el Consejo de Ministros y en la Comisión, mientras que el Tribunal de Justicia y el Parlamento Europeo controlaban la aplicación y cumplimiento de las disposiciones. Además los Comités Consultivos, cuya tarea principal era la de asesorar las discusiones entre los miembros. Los Organismos mencionados, van a prevalecer una vez que se transforma la Comunidad Económica Europea en la Unión Europea.

E).- INTEGRACIÓN POLÍTICA DE LOS PAÍSES DE EUROPA.

El proceso de integración en Europa se fue dando de manera gradual, pasando por las diferentes formas de constitución comunitaria hasta tratar de alcanzar la integración política, más general y acabada, esto fue posible gracias a que el número de miembros de la Comunidad Económica Europea aumento a quince Estados y, a que como ya se señaló se fueron cumpliendo sus metas, que fortalecieron sus instituciones comunitarias y a la creación de otros organismos comunes como: el Comité de Empleo, Económico Social, de Representantes Permanentes y el del "Aspecto Político".

En diciembre de 1974, se crea el Consejo Europeo, durante la reunión de los jefes de Estado en París.

El Consejo Europeo quedó integrado por los jefes de Gobierno o de Estado, funcionando como parte de las actividades del Consejo de Ministros. Con él se fortaleció la capacidad de acción comunitaria, al quedar el análisis y discusión de los principales problemas económicos y políticos europeos en manos de las primeras figuras de los Estados miembros. Entre los casos que trató el Consejo Europeo y que tuvieron éxito, se cuenta la renegociación británica de 1975 la cual impidió el desmembramiento de la Comunidad; la elección del Parlamento Europeo por sufragio universal directo y la instauración del Sistema Monetario Europeo.

Los siguientes años hasta finales de los noventa, se siguieron cumpliendo las metas trazadas por la Comunidad Económica Europea no con dificultades muchas veces, porque las negociaciones entre los Estados parte fueron difíciles así como la puesta en práctica de sus propuestas y objetivos, pero finalmente se puede decir que sus esfuerzos iban encaminados a lograr la unificación de las políticas económicas, fiscales, monetarias y sociales.

3.2.- UNIÓN EUROPEA.

Se transforma la Comunidad Económica Europea en Unión Europea, como una organización con realidades supranacionales con plena personalidad jurídica. En el seno y dentro de la estructura política de esta organización existen mecanismos que permiten la adopción de decisiones por mayoría de los

representantes de los países integrantes, y que deben ser respetadas y cumplidas por todos los miembros de la Unión, aún cuando hubiesen emitido su voto en contra de esa decisión, como acontece con las cuestiones arancelarias o con restricciones de tipo cuantitativo.

Para formalizar la constitución de Unión Europea, los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, tuvieron que negociar su transformación mediante la celebración de un tratado, que sería el instrumento jurídico a nivel internacional que le daría cohesión y estructura a esa organización fundamental para la integración regional en el continente europeo.

A).- TRATADO DE MAASTRICHT.

El 7 de febrero de 1992 se celebró el tratado que creó a la Unión Europea, mismo que entró en vigor el 29 de julio de 1992, lo que constituyó un avance en la integración europea.

En ese tratado se establece como fundamental la Unión Económica y Monetaria, así como una ciudadanía común, siendo el objetivo fundamental la libre circulación de personas, mercancías y capitales en los territorios de los Estados parte del Tratado, que en principio eran quince estados y, a partir del 1º de mayo del año 2004 se integraron diez nuevos Estados de Europa del Este.

La Unión Europea cobro nuevos impulsos en su proceso de integración, ampliando sus objetivos e incrementando el número de sus miembros, no obstante lo anterior siguió conservando las instituciones que habían surgido en los primeros procesos de integración en Europa, así tenemos que, sus principales órganos siguen siendo:

- a) Parlamento Europeo,
- b) Consejo,
- c) Comisión,
- d) Tribunal de Justicia,
- e) Tribunal de Cuentas.

Cada institución actúa dentro de los límites de las competencias atribuidas por el propio tratado.

El consejo y la comisión están asistidos por un comité económico y social y por un comité de las regiones, con funciones consultivas.

El Consejo Europeo está compuesto por los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados Miembros, así como por el Presidente de la

Comisión. Estos estarán asistidos por los Ministros de Asuntos Exteriores de los Estados Miembros y por un Miembro de la Comisión. El Consejo Europeo se reúne al menos dos veces al año, bajo la Presidencia del Jefe de Estado o de Gobierno del Estado Miembro que ejerza la Presidencia del Consejo.

El Consejo Europeo presentará al parlamento europeo un informe después de cada una de sus reuniones, así como un informe escrito anual relativo a los progresos realizados por la Unión.

La Unión Europea ha alcanzado el extracto más elevado de la integración, tanto económica como política, por eso su desarrollo resulta ser un ejemplo para los Estados de otros continentes en su propósito de lograr también su propia integración, que les permita acceder a una mejor y más amplia participación en los procesos del comercio internacional.

B).- ACEPTACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE PAÍSES DE EUROPA DEL ESTE.

La Unión Europea estaba conformada hasta el año de 1995, por quince Estados que eran: Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, Grecia, España, Portugal, Austria Finlandia y Suecia. Posteriormente otros Estados manifiestan su intención de ser partes del

Tratado Maastricht, por lo que tienen acercamientos con la Unión Europea, estableciéndose negociaciones para tratar los temas relacionados con un protocolo de adhesión: Dentro de los puntos más importantes que se trataron en dichas negociaciones, el de la adecuación de sus sistemas jurídicos nacionales, sobre todo de la normatividad que regula el comercio, fue uno de los fundamentales para su aceptación como miembros.

La mayor ampliación de la Unión Europea se dio a partir del 1° de mayo del 2004, fecha en que entro en vigor el protocolo de adhesión al Tratado de Maastricht, con la inclusión de diez nuevos países miembros que son: Chipre, la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Eslovaca y Eslovenia, diez países que suman más de 100 millones de ciudadanos a la Unión.

Por otra parte, Turquía no fue posible que se incorporara en esta ocasión, por que no cumplió en tiempo con las modificaciones necesarias a sus ordenamientos legales, para adecuarlas a los requerimientos de la Unión Europea. Otros países como Bulgaria y Rumania, esperan llegar a ser miembros de esta organización, para lo cual continúan con las negociaciones, para establecer los mecanismos que les permitan acceder a su incorporación.

Para garantizar que la Unión Europea pueda continuar funcionando eficazmente, con veinticinco miembros o más, su sistema de toma de decisiones debe hacerse más fluido. Por ello el Tratado de Niza, que entró en vigor el 1° de

febrero del 2003, fija nuevas normas sobre el tamaño de las instituciones de la Unión Europea y su forma de trabajo.

El estado de derecho es fundamental para la Unión Europea, todas las decisiones y procedimientos se basan en los tratados, que son acordados por todos los Estados miembros.

Asimismo, después de arduas negociaciones se adoptó el tratado que establece la Constitución Europea; tratado que “será ratificado por las Altas Partes Contratantes, de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Italiana y, entrara en vigor el 1° de noviembre del 2006, siempre que se hayan depositado todos los instrumentos de ratificación o, el primer día del segundo mes siguiente al del depósito del instrumento de ratificación del último Estado signatario que cumpla dicha formalidad.”³⁶

La Unión Europea que se inició con el tratamiento al comercio y a la economía, en la actualidad trata muchos otros temas, tales como los derechos de los ciudadanos; la garantía de libertad, la seguridad y la justicia; la creación de puestos de trabajo, el desarrollo regional; la protección del medio ambiente; la creación de la globalización en beneficio de todos los Estados miembros.

³⁶ Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, artículo IV-447.

CAPITULO 4.

PROCESOS DE INTEGRACIÓN EN AMÉRICA.

4.1.- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

El Sistema Interamericano, a diferencia de otras organizaciones internacionales importantes, carecía de una base formal convencional o de tratado, con anterioridad a la Carta de Bogotá del 30 de abril de 1948. Desde 1890 había funcionado conforme a resoluciones de conferencias, comenzando con lo que podía describirse como la norma fundamental de la organización antes de Bogotá, la resolución del 14 de abril de 1890 que creó la Unión Internacional y su órgano la Oficina Comercial (la Unión Panamericana).

El documento suscrito en Bogotá en 1948, como el pacto orgánico de la comunidad jurídica interamericana se intituló “Carta de la Organización de los Estados Americanos”, que es un tratado multilateral, que iba a permitir a los Estados de América cumplir con uno de los fines primordiales del Estado que es el de la cooperación.

En este apartado resulta conveniente citar las consideraciones que hacen A. V. W. Thomas y A. J. Thomas jr., respecto a los aspectos constitucionales tanto nacionales como internacionales que se relacionan con esta organización internacional, mismos que señalan que “los documentos fundamentales de la

Organización de los Estados Americanos forman una constitución para un sistema regional de la organización internacional. La Carta trata de la composición, competencia y funciones de los órganos o instituciones de la organización. Se establece un órgano constitucional con facultades específicas para el desempeño de ciertas funciones determinadas. Pese a que el poder delegado es restringido, la gama de funciones es amplia, pues abarca toda la escala de cooperación política, social, económica y cultural interamericana. El hecho de que la OEA sea una organización internacional institucionalizada con cierto poder o autoridad, significa que dicho poder ha provenido de las naciones que la crearon. El acto voluntario de coligarse en la organización internacional entraña una renuncia parcial, por parte de cada estado, de cierta medida de soberanía pues el poder es cedido a la OEA y la autoridad de la OEA, dentro de su esfera apropiada y limitada, automáticamente crea un elemento obligatorio de poder sobre sus miembros, sujeto a sus poderes de ordenamiento. En el terreno del Derecho Internacional, el Derecho Constitucional domina las funciones del Estado y los derechos, obligaciones y poderes de sus órganos. La OEA está similarmente condicionada por un cuerpo de reglamentos que pueden describirse como de Derecho Constitucional Internacional de las Américas o Derecho Constitucional Interamericano. Tiene obligaciones importantes que desempeñar en nombre de la comunidad americana, sus documentos fundamentales proporcionan a esa comunidad su estructura constitucional. Aunque esa estructura constitucional, en modo alguno sigue con exactitud la misma norma que en la constitución de un Estado, existen sin embargo analogías y los órganos de la OEA desempeñan efectivamente ciertas funciones como órganos de la sociedad de naciones

americanas, que pueden compararse aproximadamente con las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales del Estado. Esto no significa que la OEA esté dotada del poder necesario para cumplir los propósitos que, en relación con los individuos de un Estado, ejecuta el gobierno de ese Estado. El poder para elaborar, interpretar y hacer cumplir la ley de una manera completa, dominante y coercitiva no ha sido otorgado a la organización. Se haría necesaria la renuncia de una cantidad mucho mayor de soberanía de la que los Estados Americanos han tenido que sacrificar para la realización de un designio tan amplio.”³⁷

Los documentos básicos de la Organización de los Estados Americanos son: el Tratado de Asistencia Recíproca o Tratado de Río, concluido en Brasil en 1947. Mediante este Tratado se creó un sistema colectivo formal para la comunidad interamericana. Se instituyó un mecanismo de consulta y para la acción conjunta necesaria para conservar o restaurar la paz, inclusive la posibilidad del empleo de la fuerza armada; la Carta de la Organización de los Estados Americanos o Carta de Bogotá, del 30 de abril de 1948; y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, o el Pacto de Bogotá. Este convenio estaba destinado a satisfacer la necesidad de coordinación de los documentos hemisféricos para la prevención y solución pacífica de controversias interamericanas. La Carta de Bogotá de 1948 fue reformada por el Protocolo de Buenos Aires del 27 de febrero 1967.

³⁷ THOMAS, A. V. W. y A. J. Thomas jr. La Organización de los Estados Americanos. Biblioteca UTEHA de Historia, Primera Edición en Español. México. 1968. pp. 49 y 50.

Finalmente, en 1986 en Cartagena de Indias Colombia, los Estados Americanos suscribieron el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA, que quedó abierto a la firma de Estados miembros y a otros Estados americanos que firmen y ratifiquen la Carta de la OEA y el Protocolo de Buenos Aires.

La OEA es un organismo regional vinculado a la ONU, que tiene como principales propósitos: afianzar la paz y la seguridad del Continente; promover y consolidar la democracia respectiva dentro del respeto del principio de no intervención; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos; promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural; y alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Los principales órganos de la OEA son: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos: el Permanente, el Económico y Social, y para la Educación, Ciencia y Cultura; Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y la Secretaría General.

4.2.- ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO.

Después de que en Europa Occidental surgieron las primeras integraciones regionales, en el Continente Americano se vio en la necesidad, a su vez, de intentar una organización que tuviera propósitos similares. El 18 de febrero de 1960, se firmó en la Ciudad de Montevideo el Tratado que lleva su nombre, por el cual las partes contratantes acuerdan la creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Firmaron el Tratado Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay, adhiriéndose posteriormente Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia.

El objetivo de la ALALC fue la constitución de una zona de libre comercio dentro de un plazo de doce años que luego fue ampliado a veinte años. Durante este período debían eliminarse gradualmente todos los gravámenes y restricciones que obstaculizaran el intercambio comercial entre las partes contratantes. Este proceso se llevaría a cabo mediante negociaciones periódicas a través del mecanismo de listas, nacionales y común. En las listas nacionales se incluirían todas las concesiones que cada parte contratante otorgaba al resto de la zona, es decir, contenía ventajas concedidas en virtud del principio de la nación más favorecida, por cada país miembro de la ALALC a los restantes pudiendo retirar productos de esas listas cuando el país que otorgó la concesión enfrentara dificultades económicas. La lista común se negociaba multilateralmente cada tres años. Los productos incluidos en la lista común no podían ser objeto de

restricciones no arancelarias ni de cupos. Un mecanismo considerado como complementario del programa de liberación fue el de los acuerdos de complementación, que podían acelerar la reducción de gravámenes y demás restricciones para los productos negociados en ellos. Eran órganos de la Asociación: El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; la Conferencia y el Comité Ejecutivo Permanente.

La Asociación Latinoamericana de Integración ALADI, se creó mediante el Tratado de Montevideo en 1980, que reemplazó al de 1960 que había dado origen a la antigua ALALC. El Tratado se aprobó el 12 de agosto de 1980. La ALADI está conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, México, Uruguay y Venezuela. Estos países representan en su conjunto el noventa y cinco por ciento del producto interno bruto, el ochenta y siete por ciento del territorio y el ochenta y seis por ciento de América Latina y el Caribe.

Los instrumentos de integración de la ALADI son los Acuerdos de Alcance Parcial, los Acuerdos de Complementación Económica y los Acuerdos Regionales. Entre los Acuerdos Regionales se cuenta la Preferencia Arancelaria Regional. Los acuerdos de Complementación Económica son una modalidad más avanzada de los Acuerdos de Alcance Parcial tradicionales, que son de naturaleza comercial.

La Preferencia Arancelaria Regional, consiste en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países, que los

países miembros se otorgan recíprocamente sobre las importaciones de productos originarios de sus respectivos territorios.

La ALADI está compuesta por tres órganos políticos: el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes; y un órgano técnico: la Secretaría General.

La ALADI ha establecido los siguientes principios generales: pluralismo en materia política y económica; convergencia progresiva de acciones parciales hacia la formación de un mercado común latinoamericanos; flexibilidad; tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros, y multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales.

Tanto los acuerdos regionales como los de alcance parcial pueden abarcar materias diversas como desgravación arancelaria y promoción del comercio; complementación económica; comercio agropecuario; cooperación financiera, tributaria, aduanera, sanitaria; preservación del medio ambiente; cooperación científica y tecnológica; promoción del turismo; normas técnicas; y muchos otros campos previstos a título expreso o no en el Tratado de Montevideo.

El proceso de integración económica en la ALADI ha sido relativo. Los avances son mínimos, y el deterioro de la organización es evidente, debido principalmente a la celebración de nuevos tratados comerciales, que son entre

otros los de libre comercio y, a nivel bilateral, celebrados entre los Estados del Continente Americano.

4.3.- PACTO ANDINO.

La fundación del Grupo Andino surgió del Acuerdo de Cartagena de 1969, que derivó en la Comunidad Andina a partir de 1996.

El Tratado firmado en 1969 por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú en la ciudad de Cartagena, Colombia, fue con el fin de crear un mercado común de ámbito regional. Sus resultados fueron la conclusión de un programa de política común (el Pacto Andino) y la integración de los países firmantes en el denominado Grupo Andino.

Los objetivos iniciales consistían en erradicar por completo los aranceles entre los países firmantes y la creación de un único Arancel Externo Común frente a terceros. Venezuela se adhirió en 1973, pero el Grupo sufrió la baja de Chile en 1976.

La Comunidad Andina es una organización de integración regional, y su finalidad ha sido facilitar el desarrollo de los Estados miembros a través de la cooperación económica y social. La autoridad suprema de la Comunidad Andina la constituye una comisión, formada por un representante de cada país. La

Presidencia es rotatoria y varios órganos subsidiarios coordinan la política relativa a cuestiones como el comercio, la industria, el turismo, el intercambio monetario, la planificación financiera y la legislación. En 1984 se lanzó una moneda única en un esfuerzo por reducir la dependencia con respecto al dólar estadounidense.

Algunos de los más ambiciosos programas de la Comunidad Andina, como el establecimiento de una unión aduanera, fueron modificados por el Protocolo de Quito de 1987. Más tarde en la Cumbre celebrada en mayo de 1991 se acordaron tres importantes compromisos: crear un mercado común andino, que entraría en vigor en 1995, introducir el sufragio universal para elegir al Parlamento Andino; y otorgar a los países miembros la igualdad de derechos en lo concerniente al espacio aéreo y aeropuertos enmarcados dentro del territorio de la comunidad.

La Comunidad Andina, si no se consolida deberá converger con el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), o en su caso celebrar tratado de libre comercio con dicho mercado.

4.4.- CREACIÓN DE ZONAS DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS PAÍSES DE AMÉRICA.

Los esfuerzos en el Continente Americano por lograr una integración más acabada, como la que ha logrado la Unión Europea, han sido infructuosos, sobre todo por falta de voluntad política de los Estados de América. Sin embargo, la

tendencia mundial hacia la globalización y a la integración regional, no deben ser ignoradas y, muy por el contrario, se deben tomar las medidas encaminadas a lograr de una vez por todas, los acuerdos que permitan avanzar hacia una integración económica total.

En la actualidad los Estados del Continente Americano han suplido la integración económica total, por una integración limitada, con la celebración de tratados de libre comercio de manera bilateral, lo cual implica, que no se tenga una mira más elevada de asociación entre Estados, sino la individual de cada Estado en particular, que se considera no es suficiente para que en un futuro no muy lejano, puedan ser autosuficientes en sus relaciones en el ámbito internacional.

Son importantes los tratados de libre comercio porque como se señaló éstos constituyen el medio para lograr el inicio de la integración económica, que no es suficiente si sólo se celebra el tratado que la crea entre dos Estados o entre un grupo muy reducido de éstos.

En el Continente Americano se ha privilegiado la celebración de tratados de libre comercio, que como ya se señaló son importantes, pero no fundamentales para una integración generalizada en la región. Dichos tratados tienen como principal objetivo el de eliminar o reducir los aranceles y las barreras no arancelarias al comercio, esto es, que eliminan obstáculos al comercio y facilitan la circulación transfronteriza de bienes y servicios en los respectivos territorios, de

los Estados parte, promoviendo condiciones de competencia leal en la zona. Asimismo aumentan las oportunidades de inversión. Crean procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el tratado, así como para la solución de controversias que pudieran surgir entre las partes, etc.

Se vislumbra el incremento en la celebración de tratados de libre comercio entre los países de América, y por otra parte, un estancamiento en las negociaciones para lograr una integración económica total, la cual será necesaria en el futuro si se quiere que las negociaciones en el ámbito internacional se den entre bloques de Estados y no, necesariamente en lo individual.

4.5.- EL FUTURO DE LA INTEGRACIÓN EN AMÉRICA.

No obstante, que los procesos de integración en América se han venido desarrollando a través de la celebración de tratados multilaterales, como han sido entre otros, los que han creado la Comunidad Andina; la Asociación Latinoamericana de Integración; Mercado Común Centroamericano; Mercado Común del Caribe; Grupo de los Tres; y Mercado Común del Sur. El futuro de la integración en América debe estar encaminado a la consolidación de estos grupos sub regionales y, llegado el caso de su asociación entre sí, con la celebración de tratados de libre comercio, pero con la idea de que se creé una sola comunidad de Estados asociados del Continente Americano, que tenga como modelo en gran

medida a la Unión Europea, porque si se quiere un desarrollo equilibrado de sus economías que permita una capacidad de negociación en el ámbito internacional, deben dar inicio a una estrategia que permita la creación y consolidación de una comunidad económica americana, siguiendo las etapas de su integración, una a una de manera concertada, de acuerdo a sus necesidades y posibilidades reales de cumplimiento.

4.6.- MÉXICO ANTE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

La actuación de nuestro país en los foros internacionales siempre ha sido trascendente para todos los países latinoamericanos.

Para Jorge Witker V., América Latina ha debido enfrentar en los últimos años una aguda crisis atribuible en parte, a causas externas que escapan al control de los países de la región, éstos factores externos son: la caída espectacular de los términos de intercambio, las tasas de intereses nominales y reales y la violenta contracción de ingreso neto de capitales privados. Por otra parte también existen factores internos dentro de los cuales tenemos: el elevado nivel de endeudamiento de los países de la región, la dependencia tecnológica de países desarrollados a falta de iniciativa de los países del área, la falta de cooperación a las asociaciones que ellos mismos han formado por carecer de voluntad política para cumplir con lo establecido en ellas. Todo esto provoco que el mercado de la A.L.A.D.I., fuera afectado gravemente, mismo que trajo como

consecuencia: fuertes devaluaciones, reducciones a las importaciones, nuevas presiones inflacionarias y la banca rota de muchas empresas hasta el punto de que el volumen comercial de éstos se contrajo, en más del 50% en el año de 1983.

La situación de toda América Latina en los ochentas y principios de los noventas no ha sido muy constante, sin embargo cada país en la medida de lo posible ha tratado de vincularse con los demás, estableciendo importantes acuerdos y compromisos.

Es importante resaltar el marco jurídico mexicano que establece en su artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente: "...esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha constitución, leyes, tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados..."³⁸. Este es el parte aguas del cual podemos resaltar la validez de todos los tratados internacionales, convenios, acuerdos internacionales, ya que todos se ajustan al marco jurídico mencionado.

³⁸ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MÉXICO Y LOS ACUERDOS FIRMADOS CON LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN.

Las políticas de nuestro país en mucho tienen que ver con los factores de cada uno de los bloques comerciales, por lo que se ha tratado de participar de manera activa en la adopción de estrategias, principalmente en lo referente a la búsqueda de mercados para poder colocar los productos nacionales en condiciones aceptables, que permitan a los sectores nacionales tener un desarrollo de manera sostenida.

El nivel de integración económica de nuestro país se refleja de manera directa en la balanza comercial, que es el estado comparativo entre las exportaciones e importaciones durante un período determinado.

Estos son algunos de los Acuerdos celebrados por los países de América Latina.

A.L.A.D.I.	MERCADO COMÚN CENTRO AMERICANO	MERCOSUR	GRUPO ANDINO	CARICOM
Argentina	Costa rica	Argentina	Bolivia	Barbados
Bolivia	Salvador	Brasil	Ecuador	Guayana
Brasil	Guatemala	Paraguay	Colombia	Jamaica
Chile	Honduras	Uruguay	Perú	Trinidad y Tobago
Colombia	Nicaragua		Venezuela	Antigua y barbuda
México				Belice
Ecuador				Dominicana granada
Paraguay				Sn. Cristóbal nieve
Perú				Sta. Lucia
Uruguay				Sn. Vicente
Venezuela				Granadinas
				Monserrat
10 países	6 países	4 países	5 países	16 países

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (A.L.A.D.I.)

Con la firma del Tratado de Montevideo de 1980 se adopto el nombre de ALADI, en sustitución de ALALC. Se procuro dotar de flexibilidad al acuerdo con el objeto de adaptarlo a los cambios ocurridos en los países miembros, intentando mantener a largo plazo un mercado común latinoamericano a través de mecanismos destinados a consolidar los logros obtenidos. Las condiciones económicas en los años ochentas dificultaron el avance en estos propósitos. En

1991 cuatro países miembros de ALADI crearon el mercado común del sur (MERCOSUR), aún cuando éste se encuentra legalmente inscrito en ALADI tiene una dinámica propia. Otros tres países de ALADI (Colombia, México y Venezuela) formaron el llamado grupo de los tres, cuyo acuerdo entro en vigencia en 1995, que contempla una desgravación lineal y automática del comercio entre esos países.

El sistema de compensación de pagos y de créditos recíprocos de los países de la ALADI, al cual se han incorporado otros países, ha servido para apoyar el intercambio comercial, particularmente en los períodos en los cuales se encontraban obstáculos para su continuidad. Este sistema, administrado por los bancos centrales, permite a los agentes económicos el pago de las importaciones provenientes de la región en moneda local.

La suscripción por parte de nuestro país del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en junio de 1994 (TLCAN), planteo una nueva situación, ya que se aprobó el artículo 44 del tratado de Montevideo, mediante el cual los países miembros de la ALADI dejan de estar obligados a extender automáticamente a los demás miembros las concesiones otorgadas a los países no miembros.

Su principal función de la integración económica es promover la convergencia y articulación de los esquemas existentes con el objeto de avanzar hacia un sistema multilateral de integración.

En la actualidad existen cuatro grupos subregionales de integración en América Latina: MERCOSUR, La Comunidad Andina (Acuerdo de Cartagena), el Mercado Común Centroamericano y CARICOM. A ellos se debe agregar la ALADI.

México pertenece a un grupo que trasciende el espacio latinoamericano al firmar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), aunado a múltiples acuerdos bilaterales y trilaterales de complementación económica y de liberación de comercio entre pares de países o entre un país y un grupo de países. La mayoría de los acuerdos tienden a la liberación del comercio y se basan en el criterio de regionalismo abierto de crear comercio y evitar su desviación. Los acuerdos bilaterales son numerosos. Gran parte de ellos se han firmado en la década de los noventa y contemplan metas ambiciosas. En muchos se añaden compromisos respecto al tratamiento de las inversiones. En el marco de la ALADI estos acuerdos, denominados de complementación económica, (ACE) son actualmente 31, de los cuales 17 se han suscrito en los últimos siete años.

Chile y México son los países con mayor número de tratados bilaterales, debido a que no participan en ningún acuerdo subregional que contemple un arancel externo común. México, además de su participación en el grupo de los tres ha firmado convenios bilaterales con Chile, Costa Rica, Bolivia y Nicaragua. Por otra parte ha suscrito acuerdos preferenciales con varios países centroamericanos y del Caribe y ésta negociando un acuerdo de libre comercio con el Salvador, Guatemala y Honduras, el denominado “Triangulo del Norte” en Centroamérica.

También se han iniciado conversaciones sobre un posible acuerdo entre México y MERCOSUR.

Chile, México y Perú son miembros de la Asociación de Países del Pacífico (APEC) y Colombia, entre otros que aspiran a serlo.

En el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (en el contexto del Tratado de Montevideo, 1980) nuestro país ha firmado, entre otros, los compromisos siguientes:

a) Argentina (Mercosur)

1.- Memorandum de entendimiento entre los gobiernos de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la república de Argentina para el establecimiento de un mecanismo de consulta en las materias de interés común, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de abril de 1984.

2.- Acuerdo sobre la supresión de visas entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la república de Argentina, suscrito el la ciudad de Buenos Aires, el 04 de abril de 1984.

3.- Convenio general de cooperación económica, entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la república de Argentina, suscrito el 04 de

abril de 1984 en la ciudad de Buenos Aires, el cual entro en vigencia el 07 de octubre de 1986.

4.- Acuerdo complementario en materia de Planificación Económica y Social, entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la república de Argentina, suscrito el 04 de abril de 1984.

5.- Acuerdo de cooperación sobre el turismo entre México-Argentina, celebrado en la ciudad de Argentina el 04 de abril de 1984.

b) Bolivia (Grupo Andino)

1.- Acuerdo para el establecimiento de un mecanismo de consulta en materia de interés mutuo entre el gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos y la república de Bolivia, suscrito en la ciudad de la Paz, Bolivia.

2.- Convenio básico de cooperación técnica y científica, signado en la Paz, Bolivia el 06 de octubre de 1990.

3.- A partir del día 11 de enero de 1995, se tiene celebrado un Tratado de Libre Comercio.

c) Brasil (Mercosur)

1.- Acuerdo complementario al acuerdo básico de cooperación industrial entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la República federativa de Brasil, suscrito en Brasilia el 30 de marzo de 1984.

2.- Convenio de cooperación cultural y educativa entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la República federativa de Brasil, de fecha 29 de julio de 1980.

3.- Memorándum de entendimiento entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la República federativa de Brasil para el establecimiento de un mecanismo de consulta en materia de interés mutuo, Cancún, Q. Roo, México, 29 de abril de 1983.

d) Colombia (Grupo Andino y miembro de los tres: México, Colombia y Venezuela)

Las relaciones de México con Colombia, en los dos últimos tres años, se han venido fortaleciendo en razón de la conformación del llamado grupo de los tres, integrado por México, Colombia y Venezuela, el cual ha dado un nuevo enfoque de las relaciones latinoamericanas. Su calidad como grupo de interés político-comercial en la zona ha permitido la realización de un nuevo tratado de Libre

Comercio entre los Tres, el 13 de junio de 1994. Aunque en materia de justicia ha habido recientes acuerdos.

e) Chile

De los convenios, acuerdos y demás instrumentos en los que México ha participado con Chile, es de mencionar que el principal instrumento lo constituye el Acuerdo de Contemplación Económica México-Chile, sus criterios en la ciudad de Santiago el 22 de septiembre de 1991, y el cual comenzó a tener vigencia a partir del 1° de enero de 1992.

f) Colombia (Grupo Andino y hoy miembro del Grupo de los Tres)

Destacan con esta nación sudamericana el Acuerdo de Complementación Económica entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la República de Colombia, concertado en la ciudad de Bogotá, Colombia, el 11 de julio de 1989, el cual entró en vigencia desde ese día. Además del Tratado de Libre Comercio entre México, Colombia y Venezuela.

g) Ecuador (Grupo Andino)

Por lo que hace a las relaciones con Ecuador, éstas se basaron primeramente en el Tratado de Montevideo de 1960, como fue el Acuerdo de Estructuración de la Comisión Mixta Mexicano-Ecuatoriana y lineamientos de cooperación económica y

técnica entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la república del Ecuador, suscrito en la ciudad de México, el 19 de septiembre de 1978.

h) Paraguay (Mercosur)

Las relaciones diplomáticas con la república de Paraguay con respecto a nuestro país se remontan a: El convenio para el Transporte de correspondencia diplomática entre los Estados Unidos Mexicanos.

i) Perú (Grupo Andino)

Por lo que respecta a la república de Perú, integrante del Acuerdo de Cartagena, destaca el Acuerdo de Complementación Económica entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de la república del Perú, celebrado en la ciudad de México, D.F., el 25 de marzo del 1987.

j) Uruguay (Mercosur)

Uruguay, también integra el tratado de Asunción, respecto de nuestro país tiene signado un acuerdo de complementación económica México-Uruguay, de fecha 07 de mayo del 1986 y el cual entro en vigencia el 01 de junio de 1986.

k) Venezuela (Grupo Andino) y miembro del grupo de los tres.

Entre nuestro país y la república de Venezuela existen varios compromisos entre los cuales destacan: el Acuerdo de complementación económica entre el gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el gobierno de la república de Venezuela, suscrito en la ciudad de México, D.F. el 30 julio 1986, el cual entro en vigencia el mismo día.

La globalización y la nueva economía crean oportunidades para México y los nuevos mexicanos de avanzar en su desarrollo, pero también presentan enormes riesgos que podrían recrudecer la situación actual del rezago económico y tecnológico. La competencia ha entrado en todos los ámbitos de toda la actividad económica permitiendo a personas de todo el mundo tener accesos a servicios y productos que anteriormente eran bienes no comerciables.

Esta combinación de mayor comercio y finanzas más abiertas comenzó mientras el país mantenía una estrategia de desarrollo hacia dentro. La incorporación tardía a los nuevos procesos, obligo a México a iniciar el cambio en la economía por medio de una rápida y profunda apertura unilateral y multilateral al comercio y a los flujos financieros por lo que no fue posible hacer ajustes progresivos ni aperturas negociadas. Aquellos países que empezaron la transición antes que nosotros nos muestran que el cambio de modelo requiere un largo periodo para madurar.

En nuestro caso se ha complicado aún mas debido a que el proceso de transición demográfica no ha concluido. La atención de necesidades tecnológicas y de mercado compite con la atención de las necesidades de una población creciente.

La globalización de la economía mundial es producto de cambios fundamentales en la naturaleza de la actividad económica y de avances tecnológicos, lo que ha modificado la forma de producir, la fisonomía de empleos disponibles y las fuentes de riqueza.

El primer motor del cambio fue la aparición de los sistemas digitales de comunicación, los faxes, los satélites, los teléfonos celulares y toda la variedad de computadoras que comenzaron a asociarse con esta tecnología, transformaron las relaciones de poder entre diversos grupos de la población y alteraron la capacidad de los gobiernos en el mundo entero de controlar a sus poblaciones.

Hacia la mitad de la década de los ochentas comienza la transición mexicana hacia un nuevo modelo de desarrollo económico. Es cierto que unos años antes, presionado por una profunda crisis fiscal, el gobierno federal había empezado a reconsiderar su papel en el proceso de crecimiento. Sin embargo, el primer cambio verdaderamente sustantivo se produjo cuando se abandono, casi de golpe la política proteccionista en el ámbito del comercio exterior.

En efecto, por muchas décadas la idea rectora de la política comercial de México había sido típicamente mercantilista, cuyo propósito es acrecentar el poderío de una entidad geográfico-política, además de concebir el comercio internacional con una competencia casi bélica, en el que las exportaciones son “buenas” y las importaciones son “malas” y por tanto, en el que una balanza comercial con un excelente superavit es el resultado deseable y para conseguirlo, el gobierno establece trabas de toda índole a las compras de productos provenientes del exterior y fomentar las ventas de productos nacionales en los mercados mundiales.

Hacia el final de los sesenta, la economía mexicana mostraba claramente los síntomas de lo que se llamo después “el agotamiento del modelo de sustitución de importaciones”. En diversas regiones del mundo comenzaban las críticas a la concepción “dirigistas” de la economía y, de hecho, se experimentaba ya con un enfoque alternativo de “desarrollo mediante la producción de las exportaciones”. Sin embargo, en México se decidió intentar una profundización del patrón de sustitución de importaciones, procurándose el desarrollo de la industria de bienes de capital (la “etapa superior” de la sustitución de importaciones).

La incongruencia de la política macroeconómica aplicaba durante los setenta “como la sobre expansión fiscal y monetaria en un contexto de tipo de cambio fijo” añadiendo problemas y distorsiones a los creados por la excesiva prolongación del modelo de sustitución de importaciones. La consecuencia inevitable fue una gran crisis financiera, en 1976 en el sector externo que,

desafortunadamente constituyó el primer eslabón de una larga cadena de episodios similares.

El auge petrolero registrado a finales de esa década, alivio la restricción fiscal y externa de la economía mexicana. Sin embargo en lugar de servir de palanca para reorganizar la planta productiva, se utilizó para continuar con el proteccionismo comercial.

Con el cambio del modelo económico, las empresas no solo tuvieron que competir no sólo con el exterior, sino también hacerlo en un mercado interno abierto. Si bien la disponibilidad para incorporar insumos extranjeros fue una alternativa de reducción de sus costos, también trajo como consecuencia un incremento en las importaciones de insumos y componentes, así como la reducción e incluso la desintegración total de ciertos sectores.

El resultado de las negociaciones de los diferentes Tratados de Libre Comercio que nuestro país ha suscrito, es que en los últimos 6 años nuestras exportaciones han registrado tasas de crecimiento promedio anual del 18.2 %, lo que ha colocado a México como el octavo exportador en el Mundo y el primero en América Latina. Las industrias más beneficiados es la industria automotriz, la maquila, entre otras.

Sin embargo, el comercio exterior no ha extendido sus beneficios al resto de la economía. Sus efectos se manifiestan en forma desigual en las diferentes

ramas productivas y empresas. El rompimiento de las cadenas productivas afecto sobre todo a las pequeñas y medianas empresas y aquellos sectores que no tenían relaciones con el exterior y que por sus características no les era factible mejorar su eficacia para competir exitosamente.

México y Centroamérica (Mercomún) es otro de los temas de vital importancia dentro del contexto jurídico político con motivo de la regulación del comercio interzonal, sus impactos y relaciones con nuestro país. Tal es la importancia para México que el gobierno Federal, en el mes de noviembre de 1990, estableció una Comisión Especial, en esta comisión se involucro México, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Guatemala, este acuerdo es el primero en su especie, el cual establece ciertos beneficios, ya que es una forma de integración económica como lo es “una zona libre”, la cual se contemplaba en la declaración de Tuxtla Gutiérrez, los principales propósitos de este Acuerdo son fortalecer las relaciones económicas y comerciales , incrementar y diversificar el comercio y buscar espacios de los productos a las corrientes del mercado mundial, coordinar de actividades económicas, estipular las inversiones, crear empresas bilaterales y multilaterales de carácter regional. Se establece la condenación de dumping y todas las practicas desleales del comercio es sancionado y se pronuncian por la eliminación de los subsidios a las exportaciones.

Así mismo existen Acuerdos que realiza México con:

Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, mismos países que integran claro a excepción de México el Mercado Común Centroamericano (MCCA). Estado Unidos de América es el principal socio comercial de los países de (MCCA). Desde 1991 sus miembros obtienen las preferencias contempladas en la iniciativa de la cuenca del Caribe. Estas se han visto erosionadas por la formación del Tratado de Libre Comercio de América de Norte. (TLCAN). La Unión Europea otorga un tratamiento preferencial a las exportaciones del (MCCA) así como cooperación a la forma de asistencia técnica.

El comercio con el resto de América Latina y el Caribe es de poca magnitud, excepto en el caso de México al firmar el Acuerdo de San José, en el cual este país obtiene financiamiento de México y Venezuela para sus compras de petróleo.

En el año de 1994 los líderes de 34 países democráticos del hemisferio occidental iniciaron el Proceso de Creación del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA). El ALCA se establece en el año 2005, con el fin de eliminar progresivamente las barreras al Comercio e inversión en la región, dentro de los temas a discusión se encuentran: acceso a mercados, inversión, servicios, compras del sector público, agricultura, propiedad intelectual, subsidios, antidumping, entre otros.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es un acto jurídico realizado entre México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (entro en vigor el 01 de enero de 1994), con el objeto de establecer una zona de libre comercio. Esto implica que los Estados integrantes asuman determinadas obligaciones en variados aspectos: comercio de los bienes a circular, trato nacional y acceso al mercado nacional y al de otros miembros, comercio e inversión, procedimientos aduaneros, las cuestiones relacionadas con el dumping, medidas sobre el sector agropecuario, energético, petroquímico, barreras al comercio, compras del sector público, medidas relativas a la normalización, comercio fronterizo, telecomunicaciones, servicios financieros, propiedad industrial, aspectos laborales, aspectos ecológicos.

CAPITULO 5.

**ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO EN LOS PROCESOS DE
INTEGRACIÓN.**

5.1.- EXPANSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

El Derecho Internacional tuvo un desarrollo importante después de la Segunda Guerra Mundial, porque a la par que se crean nuevas formas de organización de los Estados, este derecho ha tenido que adecuarse a una nueva realidad social. Así tenemos que el Derecho Internacional pasó de regular la coexistencia de los Estados, a regular la cooperación y últimamente a regular su asociación, esto es su integración.

Se puede considerar que el Derecho Internacional, sigue colocado en un plano de primacía, en una relación tripartita en los estratos de creación normativa que son: el Derecho Nacional, el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional. La expansión del Derecho Internacional es obvia porque tiende a regular la conducta de los sujetos de la comunidad, en sus nuevas formas de relación, por una parte y, por la otra para abarcar todas aquellas materias que debe regular necesariamente el Derecho y que inciden en el ámbito internacional.

Una característica del Derecho Internacional ha sido su expansión funcional, así tenemos que siendo una de sus principales fuentes los tratados, éstos han ampliado su campo de regulación hacia formas de organización más complejas, que crean los Estados para cumplir con objetivos que les son comunes.

Los tratados multilaterales y bilaterales, pueden regular distintas formas de integración económica, política, jurídica, financiera, cultural, etc., mediante la negociación de los Estados para alcanzar el objeto y fin deseados se realiza la celebración de estos instrumentos jurídicos en el ámbito internacional.

A).- INTEGRACIÓN DIRECTA.

Por lo general, la integración directa, se concreta mediante la celebración entre Estados de un tratado multilateral, en el que, se aplican reglas especiales, respecto de la entrada en vigor y las reservas, la adhesión de otros Estados. Este tipo de acuerdos establecen reglas de carácter general aplicables a los Estados parte y en su caso respecto a la integración económica, tienen un alcance regional.

La integración directa abarca a un número importante de Estados, con propósitos comunes, como fue en su momento la celebración de tratados que crearon entre otras, a la Comunidad Económica del Carbón y del Acero, la

EURATOM y la Comunidad Económica Europea que a su vez dieron paso a la constitución de la Unión Europea, que mediante la celebración del Tratado de Maastricht, le dio su estructura y fisonomía; con posterioridad se celebró el Tratado que creó una Constitución Europea.

B).- INTEGRACIÓN INDIRECTA.

La integración indirecta se logra mediante la celebración de tratados bilaterales, ésta es de menores alcances, busca como ya se señaló que los Estados parte se comprometan a eliminar o reducir los aranceles y las barreras no arancelarias al comercio.

Los Estados en lo individual o formando parte de una integración sub regional, pueden a su vez celebrar tratados de creación de zonas de libre comercio, entre si, o, en su caso, con la Unión Europea, por lo que se consideraría una integración indirecta, es decir, no van a ser considerados como miembros de la Unión Europea, sino como partes en una relación convenida a través de un instrumento jurídico internacional.

5.2.- DERECHO COMUNITARIO, SU SIGNIFICACIÓN EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

En términos generales, se pueden relacionar tres ordenes de creación normativa a saber: el Derecho Interno o Nacional, el Derecho Comunitario, y el Derecho Internacional.

Las características esenciales del Derecho Comunitario se pueden obtener de lo afirmado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, hoy Unión Europea, en el asunto Costa G. ENEL (1964) que considerando que, a diferencia de los tratados internacionales ordinarios, el tratado de la CEE ha instituido un ordenamiento jurídico propio, que ha quedado integrado en el sistema jurídico de los Estados miembros a partir de la entrada en vigor del Tratado, y que se impone a sus jurisdicciones; que, en efecto al crearse una Comunidad de duración ilimitada, provista de instituciones propias, de personalidad, de capacidad jurídica, con capacidad de representación internacional y, más concretamente, de poderes efectivos que emanan de una limitación de competencias o de una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad, éstos últimos han limitado, si bien en esferas completas sus derechos soberanos y creado de esta suerte un derecho aplicable tanto a sus nacionales como a ellos mismos.

Alejandro J. Rodríguez Carrión desglosa la definición antes transcrita, para mencionar que:

1. “Por autonomía del Derecho Comunitario quiere indicarse la existencia de un ordenamiento comunitario independiente y distinto del Derecho Internacional general, de una parte, y, de los derechos internos de Estados miembros de otra. Ciertamente el Derecho Comunitario es Derecho Internacional, en la medida en que su fundamento jurídico se encuentra en los tratados que constituyeron las comunidades europeas, pero es un sistema jurídico internacional particular que se separa de ciertas notas predominantes en Derecho Internacional general.

2. La necesidad de la primacía del Derecho Comunitario ha sido expuesta por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea en el asunto *Walt Wilhelm* (1969), al afirmar que sería contrario a la naturaleza de tal sistema admitir que los Estados miembros pudiesen adoptar o mantener en vigor medidas susceptibles de comprometer el efecto útil del tratado; la fuerza imperativa del tratado y de los actos adoptados en aplicación del mismo no podría variar de un Estado a otro por efecto de actos internos sin perturbar el funcionamiento del sistema comunitario y sin poner en peligro la realización de los fines del tratado, por lo que cualquier conflicto

entre normas comunitarias y nacionales debe resolverse mediante la aplicación del principio de la primacía de la norma comunitaria.

Esta posición fue confirmada por la propia jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, que, en el asunto *Simmenthal* (1978) establecía que, en virtud del principio de la primacía del Derecho Comunitario, las disposiciones del tratado y los actos de las instituciones directamente aplicables tienen directamente como efecto impedir la formación válida de nuevos actos legislativos nacionales en la medida en que fueran incompatibles con las normas comunitarias, y ello había de conseguirse a través de la actuación de los propios jueces nacionales, sin necesidad de actos legislativos de revocación de las normas internas contrarias, porque corresponde al juez nacional aplicar íntegramente el Derecho Comunitario y garantizar su eficacia.

En otro momento en el asunto *Internationale Handelsgesellschaft* (1970), el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, llegó a afirmar que toda pretensión de un Estado miembro de hacer prevalecer sus propios criterios constitucionales sobre el Derecho Comunitario constituye un fermento de dislocación de la Comunidad y es contrario al principio de adhesión sobre una base de reciprocidad.

3. Por aplicación inmediata del Derecho Comunitario se entiende la adopción de un sistema monista de relación entre el Derecho Comunitario y los Derechos Internos de los Estados miembros. En Derecho Internacional es clásica la contraposición entre los sistemas dualistas y monistas en las relaciones entre las normas internacionales y las normas internas. De conformidad con el primer postulado, el dualista, para que las normas internacionales sean aplicables en los ordenamientos internos hace falta un acto de conversión, que puede ser la simple publicación de las normas internacionales en el ordenamiento interno para los monistas, por el contrario, lo internacional y lo interno son expresiones diferenciadas de un mismo fenómeno jurídico, por lo que no es necesaria ninguna conversión, sino que basta la entrada en vigor internacional de una norma para su efectiva aplicación interna. En esta disyuntiva, hoy más artificial que real, el Derecho Comunitario se integra en los ordenamientos internos automáticamente y sin necesidad de ningún acto de recepción, y no lo hace mediante su conversión en normas jurídicas internas, sino manteniendo sus características como tal Derecho Comunitario.
4. Por aplicación directa del Derecho Comunitario se expresa, primero, que las normas comunitarias son fuente inmediata de derechos y obligaciones para todos aquellos a quienes concierna y, segundo, que pueden ser directamente invocadas por sus destinatarios ante

los órganos jurisdiccionales internos. Si en Derecho Internacional general la aplicabilidad directa de una norma en los ordenamientos internos depende de su carácter self-executing, en Derecho Comunitario la regla general es la de la aplicabilidad directa de todas sus normas, merced a la interpretación jurisprudencial realizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea. Para ello la norma sólo necesita ser clara y precisa, es decir, que sea efectivamente imperativa, independientemente de que necesite de interpretación judicial; que sea completa y jurídicamente perfecta, sin depender de normas de aplicación que paralicen sus efectos; y que sea incondicional, esto es, no sometida a término, condición o reserva, como puede ser el caso de normas comunitarias que hacen depender su efectividad de una norma posterior que reglamente las condiciones de su aplicación o instrumente los medios para ello. De ahí que la jurisprudencia del Tribunal haya mantenido la capacidad de aplicación directa de una directiva cuando de su análisis puede extraerse la consecuencia de reunir todos los requisitos antes citados, independientemente de que los Estados hayan procedido a su transposición interna.

5. La diversidad del ordenamiento comunitario se pone de manifiesto en la heterogeneidad de sus normas, que han permitido distintos intentos de clasificación para sistematizar normas tan diversas, como el constituido por la distinción entre Derecho Primario u

Originario, Derecho Secundario o Derivado y, dentro de éstos, actos típicos o atípicos, convenios celebrados entre Estados miembros, decisiones de los Estados miembros en Consejo, costumbres, principios generales del Derecho, jurisprudencia y la incidencia del Derecho Internacional General o Convencional. El conjunto de esta diversidad de fuentes constituye lo que la propia práctica de las Comunidades Europeas ha dado en llamar el *acquis communautaire* y que en castellano podríamos traducir por conquistas o acervo comunitario, término éste último que parece haberse asentado con fuerza.”³⁹

El Derecho Comunitario irrumpe como una nueva creación normativa, en la integración de una Comunidad Económica por lo que su fuerza, contenido y alcances dependerán del acuerdo de voluntades entre los Estados, y del respecto irrestricto en primer lugar al Derecho Internacional, que a través del tratado como fuente primaria, da origen y sentido al derecho comunitario y en segundo término el respeto a las normas de éste último ordenamiento legal.

5.3.- DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO.

Considera, Walter Friedmann, que “desde la terminación de la Primera Guerra Mundial, el interés predominante de los juristas internacionales, lo

³⁹ RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J. Lecciones de Derecho Comunitario. Publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. España. pp. 97, 98, 99 y 100.

mismo que de los estadistas y los políticos ha sido el ensanchamiento horizontal del Derecho Internacional universal en una esfera limitada pero vital: la creación y el fortalecimiento de convenios interestatales y de organizaciones internacionales que eliminen, o por lo menos reduzcan mucho el peligro de guerra cada vez más destructoras entre las naciones, sustituyendo los tradicionales privilegios de la soberanía nacional, es decir, la guerra, las represalias y otros actos de fuerza aplicados a discreción de los Estados nacionales, por convenios de limitación y métodos de arreglo pacífico.

Pero el desarrollo del derecho de las naciones, no puede basarse únicamente sobre el plano horizontal. Hay también cambios verticales de gran alcance en el derecho de las naciones de los cuales no se ha hecho aún un amplio análisis.”⁴⁰

Por su parte, Antonio Remiro Brotóns señala que “si las características de un ordenamiento jurídico son condicionadas por las de la sociedad cuyas relaciones pretende regular, los cambios en la estructura y funciones de una sociedad determinada repercutirán en los planos horizontal -subjetivo- y vertical -material- de su Derecho. Y si la sociedad internacional de nuestro tiempo se aleja de la del tiempo pasado, en la misma medida el Derecho Internacional se transforma en ambos planos. Se trata de un proceso gradual.”⁴¹

⁴⁰ FRIEDMANN, W. op. cit. p. 429.

⁴¹ REMIRO BROTONS, Antonio. op. cit. p.11

Por tanto el desarrollo del Derecho Internacional ha obedecido fundamentalmente a la evolución de la sociedad internacional, sus nuevas formas de organización y los cambios propiciados en sus relaciones, que llevan a los Estados a integrarse en bloques económicos para hacer frente a sus necesidades con mayores posibilidades de éxito.

A).- DERECHO PERFECTIBLE.

Ninguna obra del ser humano es perfecta y, no lo podía ser el Derecho que es creación de su cultura, y que, como medio para cumplir determinados fines, es susceptible de ser modificado, adaptado o adecuado a una realidad social cambiante.

Desde el surgimiento del Derecho Internacional, ha contado con detractores, por la manera peculiar en que nacen sus normas, es decir, por la voluntad de los Estados en sus relaciones mutuas; en las que se crean las normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional. Las normas del Derecho Internacional están encaminadas a regular las conductas de los propios Estados, entre otros sujetos.

También se ha impugnado al Derecho Internacional por su falta de eficacia en el cumplimiento de sus normas, pero la coercitividad resultaría no ser un elemento ajeno a este derecho.

El Derecho Internacional, como lo manifestó Cesar Sepúlveda “no tiene como función primaria constreñir la conducta de los Estados, sino la de canalizar ese comportamiento hacia fines pacíficos y constructivos. En su mayor parte, está estructurado como un Derecho Corporativo y como un derecho de cooperación. Un derecho es un tanto más perfecto cuando proporciona otros métodos legislativos o institucionales, preventivos o reparadores, que implementen sus metas en vez de disponer sanciones que no siempre son factibles de aplicar.”⁴²

El Derecho Internacional seguirá evolucionado para alcanzar metas cada vez más elevadas que beneficien la convivencia pacífica de los Estados y, que a su vez, permita que éstos se desarrollen de manera armónica cumpliendo con fines comunes y de superación en sus distintas formas de organización y de relación.

La integración institucional de los Estados tendrá por tanto que seguir siendo regulada por las normas del Derecho Internacional, el cual deberá seguir siendo respetado y cumplido por los principales actores de la comunidad internacional, procurando su modernización y actualización, para que alcance un estatus de derecho eficaz para que sirva como medio regulador de la conducta de los Estados en su asociación integral.

⁴² SEPÚLVEDA, Cesar. El Lugar del Derecho Internacional en el Universo Jurídico, ED. Porrúa S.A. México, 1989. p. 30.

B).- NUEVOS CAMPOS DE REGULACIÓN.

La expansión que ha tenido el Derecho Internacional después de la Segunda Guerra Mundial, ha sido vertiginosa, así es en efecto puesto que la principal preocupación de la Organización de las Naciones Unidas fue la de que a través del Derecho Internacional se regularan con mayor eficacia todos aquellos temas de fundamental importancia para el desarrollo de la humanidad. Se da énfasis por tanto a la creación de la Comisión de Derecho Internacional, de la Asamblea General de la ONU.

La Comisión de Derecho Internacional, fue establecida por la Asamblea General en 1947, para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación, se ocupa de una amplia gama de temas de Derecho Internacional que regulan las relaciones entre los Estados.

La Comisión ha preparado proyectos sobre temas de Derecho Internacional. Algunos de los temas son elegidos por la Comisión y otros le son remitidos por la Asamblea General o el Consejo Económico y Social. Cuando la Comisión completa su labor sobre un tema determinado, la Asamblea General convoca generalmente una conferencia internacional de plenipotenciarios para incorporar dicho proyecto a una convención que posteriormente, se abre a la firma de los Estados, para que éstos pasen a ser parte en ella, o sea, para que acepten oficialmente el cumplimiento obligatorio de sus disposiciones.

Algunos de esos convenios constituyen el fundamento mismo del Derecho que rige las relaciones entre los Estados, dentro de los más importantes se pueden señalar los siguientes:

- a) Las cuatro Convenciones sobre el Derecho del Mar.
- b) La Convención sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención sobre Relaciones Consulares.
- c) La Convención sobre el Derecho de los Tratados.
- d) La Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.
- e) La Convención sobre la Sucesión de Estados en Materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado.
- f) La Convención sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales.
- g) La Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines distintos de la Navegación.

La Comisión aprobó en 1996, un anteproyecto de artículos sobre la Responsabilidad de los Estados y completó un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

La Comisión de Derecho Internacional se ocupa en la actualidad de cuestiones tales como: la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el Derecho Internacional; la nacionalidad de las personas naturales en relación con la sucesión de los Estados; la responsabilidad de los Estados; el derecho a la protección diplomática; y las reservas a los tratados.

Por su parte la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, facilita el comercio mundial al elaborar convenciones, leyes modelo, normas y guías jurídicas. Esta Comisión se ha convertido en el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del Derecho Mercantil Internacional. Los textos elaborados por la Comisión en sus treinta años de existencia no sólo han sido, en general, ampliamente aceptados, sino que muchos se consideran hitos en sus respectivas esferas jurídicas. Entre ellos se encuentran: la convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de compra venta internacional de mercaderías; la ley modelo sobre arbitraje internacional; el reglamento de arbitraje de la comisión; el reglamento de conciliación de la comisión; la ley modelo sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios; las notas de la comisión sobre organización de procesos de arbitraje; y la ley modelo sobre comercio electrónico, etc.

El Derecho Internacional Público, como se señaló, atendido a abarcar nuevos campos de regulación, que son todos aquellos en los que intervienen los sujetos de la comunidad internacional, por lo tanto se habla del Derecho Económico Internacional, del Derecho Humanitario Internacional, del Derecho de la Integración Económica Internacional, del Derecho Mercantil Internacional, etc., lo anterior significa que el Derecho Internacional está presente en todas aquellas materias que deben regular la conducta de los sujetos de la comunidad internacional.

C).- ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN LA REGULACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS SOBERANOS, EN SUS PROCESOS DE INTEGRACIÓN.

El Derecho Internacional seguirá siendo el principal medio que permita a los Estados alcanzar los fines legítimos que les son comunes, motivo por el cual deberán actuar cada vez más apegados al cumplimiento de sus normas, sobre todo si éstas tienden a regular sus procesos de integración.

El Derecho Internacional tendrá que seguir evolucionando, adecuándose a los cambios que va sufriendo la comunidad internacional, por lo que se vislumbra que el Derecho Internacional seguirá siendo el principal instrumento con el que cuenta la humanidad, no sólo para mantener la paz y la seguridad internacionales

sino, para cumplir con los demás fines igualmente importantes como son: el de la cooperación entre los Estados, el de la asociación en los procesos de integración. Lo anterior implica que los propios Estados deberán proveer a la actualización y modernización del Derecho Internacional, para que llegue a alcanzar su lugar que le corresponde de primacía en los tres diferentes órdenes normativos, que existen en la actualidad como son: el Derecho Interno o Nacional, el Derecho Comunitario y Derecho Internacional.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El Derecho Internacional surge a la par del Estado Moderno, por lo que su evolución ha seguido un mismo destino, por lo que si en un principio las relaciones de los Estados eran de coexistencia más tarde fueron de cooperación y últimamente de asociación, esto es que la tendencia se da hacia los procesos de integración, que les permitan cumplir con fines comunes.

SEGUNDA.- El Derecho Internacional debe continuar cumpliendo con su fin primario que es el de la preservación de la paz y de la seguridad internacionales, pero también debe alcanzar otros fines de igual importancia como son el de la cooperación en todos los órdenes y el de la integración en sus diferentes escalas hasta la económica total o política.

TERCERA.- En la actualidad se puede hablar de tres ordenes normativos, en los cuales se debe observar la primacía del Derecho Internacional, frente al Derecho Interno o Nacional y al Derecho Comunitario.

CUARTA.- El Derecho Comunitario ha cobrado fuerza en la Europa Continental, sobre todo por haber alcanzado la Unión Europea el más alto grado de integración que existe en la actualidad.

QUINTA.- No hay otra opción para los Estados que la de procurar continuar con los procesos de integración regional, para que sus relaciones en el ámbito internacional sean más equitativas y eficaces, con posibilidades reales de desarrollo y crecimiento económico.

SEXTA.- Los tratados son el principal instrumento jurídico para la creación de organismos internacionales y para la constitución de las diferentes formas de integración, principalmente las zonas de libre comercio, como fase inicial para alcanzar la integración económica total o política.

SÉPTIMA.- La Constitución Europea que tiene su origen en la celebración de un tratado, demuestra la importancia del Derecho Internacional en los procesos de integración y, a su vez, como fuente de la creación del Derecho Comunitario.

OCTAVA.- El Derecho Internacional seguirá cumpliendo con sus fines, que son fundamentales para la preservación y desarrollo del ser humano, con tendencias ha regular todos los campos en los que intervengan los sujetos de la comunidad internacional, cada vez con mayor eficacia con la voluntad política de los Estados.

NOVENA.- El Derecho Internacional Público es perfectible, su actualización y modernización seguirán de manera constante y dinámica, sobre todo hacia nuevos campos de regulación, principalmente en los procesos de integración en todos los órdenes, porque esa es la tendencia del Estado contemporáneo.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 1999.
2. ARELLANO GARCIA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 1998.
3. DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado. U.N.A.M., Tercera Edición, México, 1986.
4. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho, 26 Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 1998.
5. Enciclopedia Jurídica Ameba, Tomo XXII, Editorial Bibliografica Argentina, Buenos Aires, 1964.
6. ESCOBAR MONTERO, Cecilia. La Comunidad Económica Europea, Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas. UNAM., Primera Edición, México, 1985.
7. FRIEDMANN, W. El Derecho en una Sociedad en Transformación. Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en Español, México, 1966.
8. MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el Gatt?. Editorial Grijalbo Sociedad Anónima, Primera Edición, México, 1979.
9. MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio. Obras Político-Constitucionales. Tomo I, U.N.A.M., Primera Edición, México, 1994.

10. MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Legislación del Comercio Exterior, Editorial Mc. Graw Hill, Segunda Edición, México, 2000.
11. MEIGS, Cornelia. Las Naciones Unidas, Personajes y Acontecimientos. Biblioteca Uteha de Historia, Primera Edición en Español, México, 1966.
12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. ABC de las Naciones Unidas. 1998, Naciones Unidas -Nueva York,.
13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La ONU en Síntesis. 1995, Nueva York.
14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resumen de la Historia de la Creación de la Organización de las Naciones Unidas, Orígenes-organización-Actividades. Tercera Edición, 1979. Nueva York.
15. ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, Segunda Edición, México, 1999.
16. PACHECO MARTÍNEZ, Filiberto. Derecho de la Integración Económica. Segunda Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 2002.
17. PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría General del Estado, 30 Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 1998.
18. REMIRO BROTONS, Antonio. Derecho Internacional Público, Editorial Tecnos, Quinta Edición, Madrid-España, 2002.
19. RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro J. Lecciones de Derecho Comunitario. Publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga. España, 1985.

20. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 19ª Edición, Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, México, 2001.
21. SEPÚLVEDA, Cesar. El Lugar del Derecho Internacional en el Universo Jurídico. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima, Tercer Edición, México, 1989.
22. SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, Sociedad Anónima de Capital Variable, 23ª Edición, México, 2002.
23. THOMAS, A. V. W. y A. J. Thomas jr. La Organización de los Estados Americanos. Biblioteca UTEHA de Historia, Primera Edición en Español, México, 1968.
24. VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público, (Trad. Directa del alemán por Antonio Truyol y Serra), Quinta Edición Española, Aguilar Ediciones, Madrid, 1976.
25. Y.A. KOROVIN. Derecho Internacional Público, (Ver. Esp.), Primera Edición, Editorial Grijalbo, México, 1963.

TRATADOS.

1. Carta de las Naciones Unidas.
2. Tratado de Maastricht.
3. Tratado que crea la Constitución Europea.